



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Miércoles 27 de agosto	Número 163

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Secretaría General. Págs. 2 y 3.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**

De Burgos núm. 2. 528/2008. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

– **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.**

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. *Aprobación definitiva de la delimitación del Sector de S.Uble ND n.º 1 «Serna Curato» y Plan Parcial de Desarrollo en Villalbilla de Burgos.* Págs. 4 y ss.

– **AYUNTAMIENTOS.**

Castrillo de la Vega. Págs. 32 y 33.

Grisaleña. *Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.* Pág. 33.

ANUNCIOS URGENTES

– **AYUNTAMIENTOS.**

Burgos. Concejalía de Personal y Régimen Interior. *Listas de aspirantes, tribunal y fecha del primer ejercicio para cubrir 4 plazas de conductor-perceptor de la plantilla de personal laboral del Servicio Municipalizado de Autobuses.* Pág. 34.

Miranda de Ebro. Contratación y Patrimonio. *Adjudicación del suministro de 152 luminarias de exterior para alumbrado público nocturno en el municipio.* Pág. 35.

Palacios de la Sierra. Pág. 35.

Moncalvillo. Pág. 35.

Salas de los Infantes. *Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por el servicio de guardería municipal.* Págs. 35 y 36.

Canicosa de la Sierra. Pág. 36.

Albillos. Pág. 36.

Cabezón de la Sierra. Pág. 36.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Secretaría General

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14-01-1999) a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-1988/07	Acuerdo de iniciación	José Antonio Sánchez Fernández	45672319T	C/ Grpo. Serantes, 6-2.º dcha. Abanto y Ciervana/Abanto Zierbena	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-2075/07	Acuerdo de iniciación	Ion Adrián Jurca	X7693751K	C/ Domingo Beltrán de Otazu, 34 Vitoria-Gasteiz	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-2295/07	Propuesta de resolución	Evelio Muñoz Acera	13298329M	C/ Condado de Treviño, 68-3.º 1 Miranda de Ebro	Art. 156.l	300,52
BU-273/08	Acuerdo de iniciación	Diego Angelo Queiroz López	X7970409N	C/ Correría, 111-3.º Vitoria-Gasteiz	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación de sustancia
BU-360/08	Acuerdo de iniciación	César Lema Iza	78914427R	Av. Los Trabajadores, 7-1.º puerta C Zalla	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación de sustancia
BU-412/08	Acuerdo de iniciación	Daniel Conde Díaz	71344677B	Pl. Alfonso VI, 11-5.º D Miranda de Ebro	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-429/08	Acuerdo de iniciación	Saioa Lázaro Acereda	72493602V	C/ Arana, 5-4.º D - Beasain	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación de sustancia
BU-741/08	Acuerdo de iniciación	Ramón Mateo Galloso	72401074H	C/ Castilla la Nueva, 7-4 Al Barakaldo	Art. 294.a	300,52
BU-1220/08	Acuerdo de iniciación	Blagovest Asenov Asenov	X8310949Z	C/ Molinar, 1-4.º C - Medina de Pomar	Art. 26.l	70,00

Burgos, a 4 de agosto de 2008. – El Subdelegado del Gobierno accidental, Ricardo Elena Mariscal.

200806367/6356. – 42,00

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14-01-1999) a efectuar las mismas a través de edictos en el «Bole-

tín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-348/08	Acuerdo de iniciación	Jorge de la Fuente Caballero	29031616G	C/ Catalunya, 48-1 D - Basauri	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	360,61 y destrucción de sustancia
BU-554/08	Acuerdo de iniciación	Nikolai Pestchanski	X3883061V	Av. del Cid, 19-4.º C - Burgos	Art. 23.a Blanc.	300,52

Burgos, a 5 de agosto de 2008. – El Subdelegado del Gobierno accidental, Ricardo Elena Mariscal.

200806368/6357. – 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14-01-1999) a efectuar las mismas a través de edictos en el «Bole-

tín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-434/08	Acuerdo de iniciación	José Ramón del Cerro Vivanco	72026311V	C/ Edificio del Puerto, 6-1.º B - Laredo	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-405/08	Acuerdo de iniciación	José María Perea Aparicio	44684144C	C. Gokuri, 4 - Legutiano	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación de sustancia
BU-368/08	Acuerdo de iniciación	Juan I. del Río García	03111548Q	C/ Andaluces, 30-4.º A - Madrid	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia

Burgos, a 8 de agosto de 2008. – El Subdelegado del Gobierno accidental, Ricardo Elena Mariscal.

200806500/6602. – 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14-01-1999) a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de

la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-543/08	Acuerdo de iniciación	Oscar García Mateos	71419536M	C/ Fray Luis de León, 19-3.º D - León	Art. 23.a Blanc.	300,52

Burgos, a 12 de agosto de 2008. – El Subdelegado del Gobierno accidental, Ricardo Elena Mariscal.

200806597/6665. – 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14-01-1999) a efectuar las mismas a través de edictos en el «Bole-

tín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-195/08	Acuerdo de iniciación	Jonathan Mendoza Hernández	71344935Q	C/ Aguzanieves, 5 - Miranda de Ebro	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-257/08	Acuerdo de iniciación	Rui Costa Catarino	X9624981X	C/ Larga, 49 - Caravaca de la Cruz	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación de sustancia
BU-445/08	Acuerdo de iniciación	Ane de la Peña López	45824428X	C/ Rcia. Inglés, 11-8.º A Castro Urdiales	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación de sustancia
BU-470/08	Acuerdo de iniciación	Julián Arias Teixeira	71524029D	C/ Berruguete Cuatrocientos, 20 Ponferrada	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación de sustancia
BU-725/08	Acuerdo de iniciación	Alfredo Serna Andrés	71278118Z	C/ Vitoria, 138-2.º B - Burgos	Art. 156.1	300,52

Burgos, a 14 de agosto de 2008. – El Subdelegado del Gobierno accidental, Ricardo Elena Mariscal.

200806649/6726. – 34,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Demanda 528/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Luisa Carmen Frachiolo Vera.

Demandados: Hostelería Birriatuan, S.L. -Club El Nuevo Carro- y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 528/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Luisa Carmen Frachiolo Vera contra la empresa Hostelería Birriatuan, S.L., -Club El Nuevo Carro-, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Número autos: Demanda 528/2008.

Sentencia número 292/08.

En la ciudad de Burgos, a 31 de julio de 2008. –

Doña María Jesús Martín Alvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante doña Luisa Carmen Frachiolo Vera, que comparece asistida por el Letrado don Jesús Angel Pérez Delgado y de otra como demandados Hostelería Birriatuan, S.L. -Club El Nuevo Carro- y Fondo de Garantía Salarial, que comparece Fogasa representado por el Letrado don Rafael Santamaría Vicario y no comparece Hostelería Birriatuan, S.L. -Club El Nuevo Carro-.

Fallo. – Que estimando parcialmente la demanda presentada por doña Luisa Carmen Frachiolo Vera contra Hostelería Birriatuan, S.L. -Club El Nuevo Carro-, en su petición subsidiaria, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, condenando a la empresa Hostelería Birriatuan, S.L. -Club El Nuevo Carro-, a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución opte entre la readmisión de la actora en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido o por

abonarle una indemnización de 1.196,10 euros, abonando en ambos casos los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (10-05-08) hasta la notificación de esta resolución, a razón de 39,87 euros diarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto) en la calle Miranda, número 3, a nombre de este Juzgado con el número 1073/0000/65/528/08 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha entidad a nombre de este juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hostelería Birriatuan, S.L. -Club El Nuevo Carro-, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 4 de agosto de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200806334/6319. – 122,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 27 de junio de 2008 de aprobación definitiva. – Delimitación del Sector de S.Uble ND n.º 1 «Serna Curato» y Plan Parcial de Desarrollo, promovido por Residencial Villas del Arlanzón, S.L. Villalbilla de Burgos. (Expte. 123-06w).

En primer lugar, se expone el informe del Servicio Territorial de Fomento, al amparo del art. 411.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que la Comisión Territorial de Urbanismo acepta en sustitución del informe de Ponencia Técnica, al tratarse de un expediente de especial relevancia y que afecta a una amplia extensión de suelo (271.785 m.²) con un importante número de viviendas previsto (761 viviendas), y al objeto de evitar el transcurso de los plazos para la producción del silencio administrativo.

Una vez leído el informe del Servicio Territorial es analizado y debatido el contenido del expediente, indicándose que el ámbito ya se hallaba clasificado como suelo urbanizable en las Normas Urbanísticas, estando situado este Sector al lado del S-24 de la capital.

Tras ello, la Comisión Territorial, por mayoría, acordó:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial que delimita el Sector de Suelo Urbanizable n.º 1 «Serna Curato» y establece su ordenación detallada, en el municipio de Villalbilla de Burgos, promovido por Residencial Villas del Arlanzón, S.L.

Debiendo cumplir las prescripciones recogidas en la Resolución de 20 de diciembre de 2006, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental, así como cualquier otra que resulte legalmente exigible.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de dicha Ley, se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en calle Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 15 de julio de 2008. – V.º B.º el Presidente, José Luis Ventosa Zúñiga. – El Secretario, J. Carlos Valdivielso Ausín.

200805857/5808. – 5.920,50

* * *

VILLALBILLA DE BURGOS 123-06W

Relación de documentos que integran el Plan Parcial aprobado:

- Objeto.
- Delimitación del Sector:
- Memoria.
- Planos (4 planos).
- Plan Parcial:
- Memoria justificativa:
- Anexo con modificaciones de la memoria justificativa.
- Ordenanzas reguladoras.
- Plan de etapas.
- Estudio económico-financiero.
- Anexo 1: Justificación de la conexión de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento.
- Anexo 2: Informe de sostenibilidad económica.
- Planos:
- Información (4 planos).
- Ordenación (19 planos).

* * *

DELIMITACION DEL SECTOR 1 DEL SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO EN VILLALBILLA DE BURGOS

Índice. –

1. – Delimitación.
1. Antecedentes.
2. Criterios de la delimitación.
3. Adecuación al Modelo Territorial.
4. Delimitación.
5. Planos:
- PI.I.01. – Situación.
- PI.I.02. – Determinaciones de las Normas Urbanísticas.
- PI.I.03. – Topográfico, estado actual e infraestructuras existentes.
- PO.I.01. – Delimitación propuesta.

* * *

1. – ANTECEDENTES.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos aprobó definitivamente, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2004, las Normas Urbanísticas Municipales promovidas por el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos.

En dichas Normas Urbanísticas, se clasifica el suelo del término municipal en las categorías de suelo urbano, suelo urbanizable delimitado, suelo urbanizable no delimitado y suelo rústico, estableciendo las determinaciones específicas para cada uno de los mismos.

El presente documento delimita el Sector 1 del Suelo Urbanizable No Delimitado como trámite al desarrollo mediante el correspondiente Plan Parcial.

Este documento, promovido por la sociedad mercantil Residencial Villas del Arlanzón S.L., se redacta por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Ledesma García y por el Arquitecto D. Angel Arranz Jaramillo.

2. – CRITERIOS DE LA DELIMITACION.

Como se ha indicado en el punto anterior, las Normas Urbanísticas de Villalbilla de Burgos clasifican Suelo Urbanizable No Delimitado, que en este caso alcanza una superficie de 61,47 hectáreas.

Esta amplia franja para su gestión urbanística integrada precisa de su división en Sectores. Su delimitación en este tipo de

suelo urbanizable no delimitado debe realizarse siguiendo los criterios que a tal efecto contengan las Normas Urbanísticas (artículo 123 del R.U.C. y L.) complementarias de las del artículo 122 para suelo urbanizable delimitado. En todo caso, las delimitaciones deberán tender también a la racionalidad y calidad de la ordenación urbanística, utilizando en lo posible como límites terrenos de dominio público u otros elementos geográficos determinantes, extremo este que, como se indica en la propuesta de delimitación de este Sector, ha sido tenido en cuenta.

Las citadas Normas Urbanísticas, en su art. 138 establecen los criterios para la constitución de los Sectores a desarrollar posteriormente mediante el Plan Parcial.

En cuanto a la superficie mínima del ámbito del Sector, tanto el R.U.C. y L., en su art. 123.a) como las propias Normas Urbanísticas de Villalbilla, en el art. 138.2 de su Normativa reguladora, establecen una superficie mínima de 5 Has., límite que se supera con las 25,84 Has. de superficie neta del Sector que se desarrolla.

La delimitación es discontinua, ya que el trazado del Camino de Santiago la divide en dos fragmentos. El segmento menor, que queda al norte del Camino, tiene más de una hectárea, como exigen las Normas Urbanísticas.

No existen formas ramificadas y no quedan áreas entre este Sector y el límite con los Sectores del Suelo Urbanizable Delimitado.

El objeto del Plan Parcial es el indicado en el art. 46.1.b) de la L.U.C. y L., de «establecer la ordenación detallada de Sectores que delimiten los propios Planes Parciales, según los criterios señalados en el planeamiento general».

Por otra parte, se cumplen también el resto de expectativas que para el suelo urbanizable no delimitado se fijan en el art. 12 de la Memoria Justificativa de las mismas Normas, en cuanto se indica «que serán las iniciativas de promoción inmobiliaria las que marquen el ritmo e incorporación de este espacio en la estructura urbana». Asimismo, sin salirnos del punto 12, en el extremo en el que se indica que «se valorará con especial celo su conexión (viaria y de infraestructuras de servicios) así como su agrupación formal con los núcleos urbanos ya existentes».

Puede comprobarse que, en efecto, es un hecho la viabilidad de la conexión, facilitada aún más si cabe por las posibilidades de comunicación que se abran al quedar suprimida la inmediata vía férrea y en proyecto su transformación en bulvar, lo que permitirá la correcta ejecución del posterior Plan Parcial.

3. — ADECUACION AL MODELO TERRITORIAL.

Concretando lo anterior, tal como explícitamente se recoge en el apartado 5, Modelo Territorial y Estructura General de las propias Normas Urbanísticas de Villalbilla: «Por último la estructura y modelo territorial clasifica una superficie de 61,47 Has. como suelo urbanizable no delimitado. Este espacio se corresponde con una extensa franja en el tercio más septentrional del municipio, entre el límite del término municipal y el recorrido del ferrocarril que discurre en sentido transversal. Su consideración como suelo urbanizable afianza la vocación de este espacio como un área periurbana de la capital burgalesa: Contigua al término municipal de Burgos y con las expectativas de desarrollo urbanístico que consolidan la expansión del fenómeno urbano de Villalbilla. Por otra parte su clasificación permite conectar los dos polos de desarrollo urbano previstos por las Normas Subsidiarias vigentes: El núcleo tradicional de Villalbilla y los terrenos del Plan Parcial Molino Ramón, considerándose una estructura articulada y continua que evite la desarticulación tradicional entre ambos nodos».

Concretándose en el párrafo siguiente que «se trata de crecimientos continuos a los núcleos existentes sobre suelos que no albergan especiales valores que sean necesarios proteger, cuyo desarrollo definitivo no implica cambios sustanciales»,

resultando, en resumen, «un planteamiento que consolida la funcionalidad de los asentamientos urbanos que conforman el término de Villalbilla como un espacio, de uso fundamentalmente residencial, en el periurbano de Burgos».

Teniendo en cuenta lo que acabamos de indicar del punto 5.º «Modelo Territorial y estructura general» de las propias Normas, hemos de indicar que éstas, de aprobación definitiva reciente (21/12/04) como ya se ha indicado, ponen un cuidado especial en dejar correctamente definido un modelo territorial de conformidad con el criterio expresado en informe de 10/02/03 por la Dirección General de la Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, sobre criterios por parte de las Comisiones Territoriales de Urbanismo en las modificaciones de Planeamiento General en los municipios de los Alfoces. Y ello pese a que el art. 52.4 de la L.U.C. y L., habla de un informe «vinculante en lo relativo al modelo territorial definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes».

La promotora de este Plan Parcial adquirió una parte importante de los terrenos objeto del mismo con anterioridad al 16/01/06, fecha de publicación en el B.O.C. y L. de la orden de 12/12/05, por la que se inicia el proceso de aprobación de las Directrices de Ordenación del Alfoz de Burgos (DOABU). Y es de destacar que en fecha 13/01/06 se presentó ante el Ayuntamiento de Villalbilla un primer proyecto de delimitación de la actuación en Suelo Urbanizable no Delimitado.

No obstante, y pese al desconocimiento del inicio del procedimiento de aprobación de las DOABU en cuanto configuran el ámbito sobre el que se va a desarrollar el presente Plan Parcial como área de interés paisajístico agrícola (APA) entendiéndose como tal «las vegas más relevantes por motivos agrícolas y paisajísticos, que expresamente se señalan en la documentación gráfica, ya sean espacios agrícolas de regadío, terrazgo con árboles y arbustos en los linderos, zonas de valle o tierras con alternancia de cultivos y masas arbóreas. Son espacios rurales que deben ser preferentemente salvaguardados de las transformaciones urbanísticas». Es de significar el especial cuidado ya puesto por las Normas Urbanísticas de Villalbilla en la clasificación y protección del suelo rústico. Así en el apartado 2.4.b) de la Memoria Justificativa «Descripción de la clasificación de Suelo Rústico» se dice: «La mayor parte de la superficie municipal se clasifica como suelo rústico: En función del modelo y estructura territorial propuestos (ver epígrafe correspondiente de esta Memoria) se han establecido varias categorías. La diferencia principal estriba en la distinción entre el suelo rústico protegido por distintas razones (infraestructuras, culturales...) y el Suelo Rústico Común que, sin albergar valores tan singulares, tiene un papel fundamental en la estructura económica y territorial del municipio y que debe preservarse por tanto como espacio abierto y no urbanizado donde el aprovechamiento agrario es el uso dominante», precisándose, en punto y aparte: «La ausencia dentro del término municipal de manchas boscosas de entidad y en general, de ecosistemas valiosos, se ha traducido en la no introducción de las categorías de Suelo Rústico con Protección Natural según se contempla en la Ley de Urbanismo de Castilla y León. Las causas de este deterioro ambiental hay que buscarlas en el intenso grado de humanización del espacio comarcal ya que, históricamente, la actividad agrícola ha tenido un desarrollo muy importante en el territorio en el que la plenitud de las formas del relieve no introducía ningún tipo de obstáculo a la progresiva ampliación del terrazgo. Desde fechas recientes, la difusión de fenómenos periurbanos en torno a la aglomeración urbana burgalesa ha tenido consecuencias muy negativas sobre las últimas formaciones naturales que aún persistían en algunos de los entornos fluviales. Estas se han visto sustituidas, o cuando menos, seriamente deterioradas por la instalación de infraestructuras de transporte o de nuevos desarrollos residenciales e industriales».

Es evidente que este APA, formado por las vegas más relevantes por motivos agrícolas y paisajísticos, está lejos de poder ser identificado con la superficie afectada por el Sector cuya ordenación se desarrolla, clasificado, en forma motivada, como suelo urbanizable no delimitado en las Normas Urbanísticas de Villalbilla, sino que estas APA están ya recogidas con todo rigor en las distintas categorías de suelo rústico de las propias Normas respondiendo a lo que denominan: 1. Criterio de protección singular; 2. Criterio de valor intrínseco y 3. Criterio de recuperación de valores intrínsecos, con lo que incluso se incardina con el art. 11 de las DOABU en las que para la protección de las APA se dice que las actuaciones abarcarán incluso actuaciones de mejora y de reforestación.

Un examen de la fotografía aérea del ámbito del Plan Parcial, incluida en la ficha n.º 1 del Catálogo de la Documentación de las Normas de Villalbilla, y obtenida en época primaveral, es lo único que puede haber llevado a la apreciación de la existencia de una vega relevante con interés paisajístico agrícola, donde lo único existente son matorrales y flora espontánea de cultivos abandonados.

Tal suposición viene corroborada por haberse incluido una zona protegida como ASVE, Espacios Forestales, en terrenos próximos de esta misma promotora en el Plan Parcial Molino Ramón, que hoy se encuentran totalmente urbanizados y donde, por otra parte, nunca existió una auténtica masa forestal a proteger.

Se adjuntan fotografías obtenidas a lo largo del mes de marzo de 2006 correspondientes al ámbito al que nos venimos refiriendo.



Todo lo anterior nos lleva a considerar que las Normas de Villalbilla, como explícitamente se lee en su Memoria, reconocen que «su mayor desafío ha consistido en la implantación de un modelo territorial capaz de aunar su nueva condición de espacio periurbano, tras la definitiva eliminación del sistema tradicional de aprovechamientos agrícolas y la implantación de las más diversas infraestructuras de alta capacidad».

En resumen y tal como se reconoce, una vez más, en el meritorio estudio de adecuación al modelo territorial de las propias Normas: «La propuesta de ordenación es claramente deudora de la estratégica situación del municipio de Villalbilla en el área de influencia más inmediato de la capital burgalesa. La proximidad de la capital representa una oportunidad de desarrollo para el municipio de Villalbilla que la ordenación prevista intenta rentabilizar al máximo, garantizando simultáneamente la recalificación del espacio urbano ya existente y evitando desarrollos urbanos desconectados y sin ninguna relación con el tejido existente».

Por último «la estructura, coherente en su conjunto, se segrega espacialmente, diferenciándose nitidamente dos áreas: Las que se corresponden con los desarrollos urbanos más próximos a los núcleos urbanos ya existentes (suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado) y las propuestas para los nuevos desarrollos (suelo urbanizable)».

4. – DELIMITACION.

El ámbito territorial objeto del presente documento viene delimitado al norte por el límite sur del Plan Parcial Molino Ramón y el cauce molinar existente. Al oeste el cauce molinar y el límite entre el Suelo Urbanizable Delimitado y el No Delimitado. Al sur con el límite entre el suelo urbanizable no delimitado y el Area Especial Dotacional «El Ferrocarril» definida en las Normas Urbanísticas. Al este, ante la ausencia de terrenos de dominio público u otros elementos geográficos determinantes, el límite lo constituye una línea recta perpendicular al trazado de la línea ferroviaria que permite facilitar la ordenación del Sector y reparte la carga que supone el trazado de las líneas de alta tensión existentes entre este Sector y los futuros que se desarrollen al este del mismo.

La superficie total incluida dentro de esta delimitación es de 271.785,87 m.².

4.1. – Fincas incluidas en la delimitación.

PARCELA CATASTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE AFECTADA	AFECCIÓN
340	09452A004003400000EW	0,0961 Ha	TOTAL
341	09452A004003410000EA	0,1556 Ha	TOTAL
342	09452A004003420000EB	0,1980 Ha	TOTAL
343	09452A004003430000EY	0,1346 Ha	TOTAL
344	09452A004003440000EG	0,1763 Ha	TOTAL
345	09452A004003450000EQ	0,1023 Ha	TOTAL
346	09452A004003460000EP	0,1183 Ha	TOTAL
347	09452A004003470000EL	0,2964 Ha	TOTAL
348	09452A004003480000ET	0,3706 Ha	TOTAL
349	09452A004003490000EF	0,2087 Ha	TOTAL
350	09452A004003500000EL	0,2539 Ha	TOTAL
351	09452A004003510000ET	0,5346 Ha	TOTAL
353	09452A004003530000EM	0,2620 Ha	TOTAL
355	09452A004003550000EK	0,4092 Ha	TOTAL
356	09452A004003560000ER	0,1644 Ha	TOTAL
357	09452A004003570000ED	0,4206 Ha	TOTAL
358	09452A004003580000EX	0,6063 Ha	TOTAL
359	09452A004003590000EI	0,4787 Ha	TOTAL
15360	09452A004153600000ER	1,2470 Ha	TOTAL
5384	09452A004053840000EH	3,6230 Ha	TOTAL
15384	09452A004153840000ET	1,1775 Ha	TOTAL
15392	09452A004153920000ER	1,3240 Ha	TOTAL
5392	09452A004053920000EG	0,3952 Ha	TOTAL
391	09452A004003910000ER	1,9699 Ha	TOTAL
519	09452A004005190000EJ	0,3109 Ha	TOTAL
366	09452A004003660000EZ	0,1255 Ha	TOTAL
367	09452A004003670000EU	0,1276 Ha	TOTAL
368	09452A004003680000EH	0,1365 Ha	TOTAL
15369	09452A004153690000EH	0,1008 Ha	TOTAL
5369	09452A004053690000ER	0,3767 Ha	TOTAL
371	09452A004003710000EH	0,1238 Ha	TOTAL
372	09452A004003720000EW	0,3338 Ha	TOTAL
373	09452A004003730000EA	0,2156 Ha	TOTAL
374	09452A004003740000EB	0,0678 Ha	TOTAL

PARCELA CATASTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE AFECTADA	AFECCIÓN
375	09452A004003750000EY	0,1510 Ha	TOTAL
376	09452A004003760000EG	0,2183 Ha	TOTAL
377	09452A004003770000EQ	0,3292 Ha	TOTAL
378	09452A004003780000EP	0,3915 Ha	TOTAL
379	09452A004003790000EL	0,2271 Ha	TOTAL
380	09452A004003800000EQ	0,3873 Ha	TOTAL
381	09452A004003810000EP	0,3302 Ha	TOTAL
5382	09452A004053820000EZ	0,1376 Ha	TOTAL
15382	09452A004153820000EP	0,1414 Ha	TOTAL
25382	09452A004253820000EX	0,1039 Ha	TOTAL
383	09452A004003830000ET	0,4014 Ha	TOTAL
385	09452A004003850000EM	0,1425 Ha	TOTAL
386	09452A004003860000EQ	0,3920 Ha	TOTAL
387	09452A004003870000EK	0,3766 Ha	TOTAL
388	09452A004003880000ER	0,2024 Ha	TOTAL
389	09452A004003890000ED	0,1534 Ha	TOTAL
5390	09452A004053900000EB	0,1619 Ha	TOTAL
15390	09452A004153900000EQ	0,2025 Ha	TOTAL
393	09452A004003930000EX	0,0305 Ha	TOTAL
394	09452A004003940000EI	0,1103 Ha	TOTAL
395	09452A004003950000EJ	0,0806 Ha	TOTAL
396	09452A004003960000EE	0,1247 Ha	TOTAL
398	09452A004003980000EZ	0,5132 Ha	TOTAL
399	09452A004003990000EU	0,1285 Ha	TOTAL
400	09452A004004000000EU	0,1614 Ha	TOTAL
401	09452A004004010000EH	0,1522 Ha	TOTAL
402	09452A004004020000EW	0,1644 Ha	TOTAL
403	09452A004004030000EA	0,0797 Ha	TOTAL
404	09452A004004040000EB	0,1198 Ha	TOTAL
405	09452A004004050000EY	0,3082 Ha	TOTAL
406	09452A004004060000EG	0,0982 Ha	PARCIAL
408	09452A004004080000EP	0,1190 Ha	TOTAL
409	09452A004004090000EL	0,1098 Ha	TOTAL
410	09452A004004100000EQ	0,1165 Ha	PARCIAL
411	09452A004004110000EP	0,0027 Ha	PARCIAL
418	09452A004004180000ER	0,0316 Ha	PARCIAL
421	09452A004004210000ER	0,0030 Ha	PARCIAL
449	09452A004004490000EK	0,0986 Ha	TOTAL
450	09452A004004500000EM	0,5408 Ha	TOTAL
451	09452A004004510000EO	0,1510 Ha	TOTAL
452	09452A004004520000EK	0,1343 Ha	TOTAL
453	09452A004004530000ER	0,1339 Ha	TOTAL
454	09452A004004540000ED	0,0427 Ha	PARCIAL
455	09452A004004550000EX	0,0010 Ha	PARCIAL
456	09452A004004560000EI	0,0203 Ha	PARCIAL
TOTAL PARCELAS PRIVADAS		24,6693 Ha	
Caminos, taludes y ribazos		2,5092 Ha	
TOTAL SECTOR		27,1785 Ha	

5. – LISTADO DE PLANOS.

	<i>Escala</i>
PI.I.01 Situación	Sin escala
PI.I.02 Determinaciones de las normas urbanísticas	1/7.500
PI.I.03 Estado actual. Datos topográficos e infraestructuras existentes	1/2.000
PO.I.01 Delimitación propuesta	1/2.000

* * *

PLAN PARCIAL DE ORDENACION «SERNA CURATO-VILLAS DEL ARLANZO II» EN EL AMBITO DE SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO EN VILLALBILLA DE BURGOS

Índice. –

2. – Plan Parcial.

– Documento n.º 1: Memoria justificativa de la ordenación y sus determinaciones.

– Documento n.º 2: Planos.

– Documento n.º 3: Ordenanzas reguladoras.

– Documento n.º 4: Plan de etapas.

– Documento n.º 5: Estudio económico-financiero.

– Anexo 1: Justificación de la conexión de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de aguas residuales.

– Anexo 2: Informe de sostenibilidad económica.

DOCUMENTO N.º 1: MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACION Y SUS DETERMINACIONES

Índice. –

1. – Objeto, procedencia de su formulación y situación en el territorio.
2. – Normas de rango superior.
3. – Información urbanística.
4. – Objetivos y criterios de la ordenación del territorio.
5. – Estudios numéricos.
6. – Descripción técnica de la solución de urbanización.
7. – Síntesis de la memoria.
8. – Determinación del art. 46 del Reglamento de Planeamiento.
9. – Cumplimiento de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León.
10. – Justificación de la necesidad y conveniencia de la urbanización.

* * *

1. – OBJETO, PROCEDENCIA DE SU FORMULACION

a) OBJETO.

Trata el presente documento del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 «Villas del Arlanzón II» en el ámbito de Suelo Urbanizable No Delimitado del término municipal de Villalbilla de Burgos, delimitado en el apartado anterior del presente documento, al objeto de establecer la Ordenación Detallada del mismo para su desarrollo urbanístico y posterior edificación.

Este documento, promovido por la sociedad mercantil Residencial Villas del Arlanzón, S.L., se redacta por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Ledesma García y por el Arquitecto D. Angel Arranz Jaramillo.

b) PROCEDENCIA DE SU FORMULACION.

Procede la redacción de este Plan Parcial como exigencia tanto de las Normas Urbanísticas de Villalbilla de Burgos que dicen que «los propietarios de Suelo Urbanizable No Delimitado tendrán derecho a transformarlos en urbanos, previa la delimitación de un Sector de planeamiento, la redacción del correspondiente Plan Parcial y la tramitación y gestión determinada en la legislación y en el capítulo 12 de esta Normativa», como de la Ley de Urbanismo de Castilla y León que dice «que el instrumento de Planeamiento aplicable en Suelo Urbanizable, para la ordenación del uso del suelo y el establecimiento de las condiciones para su transformación o conservación, es el Planeamiento de Desarrollo que tiene por objeto la Ordenación Detallada de los Sectores mediante la redacción de Planes Parciales».

c) SITUACION Y SUPERFICIE.

El ámbito territorial objeto del presente documento, como ya hemos indicado, viene delimitado al norte por el límite sur del Plan Parcial Molino Ramón y el cauce molinar existente. Al oeste el cauce molinar y el límite entre el Suelo Urbanizable Delimitado y el No Delimitado. Al sur con el límite entre el suelo urbanizable no delimitado y el Area Especial Dotacional «El Ferrocarril» definida en las Normas Urbanísticas. Al este, ante la ausencia de terrenos de dominio público u otros elementos geográficos determinantes, el límite lo constituye una línea recta perpendicular al trazado de la línea ferroviaria que permite facilitar la ordenación del Sector y reparte la carga que supone el trazado de las líneas de alta tensión existentes entre este Sector y los futuros que se desarrollen al este del mismo.

La superficie de la delimitación se reparte de la siguiente manera:

Superficie total de Delimitación (SD): 271.785,87 m.².

Superficie suelo rústico protección cultural «Camino de Santiago» (SCS): 3.733,41 m.².

Superficie camino de Villalbilla a Molino Ramón (SC): 4.731,57 m.².

Superficie total del Plan Parcial (SPP = SD – SCS – SC): 263.320,89 m.².

Superficie de Sistemas Generales incluidos (SGI): 9.630,31 m.².

Superficie Neta del Sector (SN): 253.690,58 m.².

Al norte del Sector discurre el Camino de Santiago, declarado Conjunto Histórico por el Decreto 324/99, de 23 de diciembre. Las actuaciones al respecto se regirán por lo que disponga el Plan Regional del Camino de Santiago, en fase de tramitación. Subsidiariamente, en tanto no se apruebe dicho documento, se regirá por lo dispuesto en las Directrices de Ordenación del Alfoz de Burgos (DOABU).

El art. 21.2 de dichas directrices indica: «El planeamiento general clasificará como suelo rústico de protección cultural, los terrenos de estos trazados no clasificados como suelo urbano o urbanizable con anterioridad a la vigencia de estas directrices, incluidos en una franja de protección de 20 metros a cada lado del camino medidos desde el eje».

El art. 21.2.c) indica: «El planeamiento podrá clasificar estos suelos en su caso, salvo los ocupados por el trazado del camino, como suelo urbanizable, siempre que se incluyan dentro del sistema general de espacios libres públicos o de equipamientos, para su obtención y protección de acuerdo con estas directrices».

En base a estos artículos la superficie del trazado del Camino, según está grafiada en la cartografía de las Normas Urbanísticas, es de 3.733,41 m.² y se clasifica como Suelo Rústico de Protección Cultural.

Se diseña una franja de protección de un mínimo de 20 metros a cada lado del eje del Camino destinada al sistema general de espacios libres públicos.

2. – NORMAS DE RANGO SUPERIOR

DETERMINACIONES DE LA LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEON.

La Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León establece en su artículo 33 que el instrumento de planeamiento aplicable en suelo urbanizable, para la ordenación del uso del suelo y el establecimiento de las condiciones para su transformación o conservación, es el Planeamiento de Desarrollo que tiene por objeto la ordenación detallada de los Sectores mediante la redacción de Planes Parciales.

A ella, así como a los preceptos del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se da cumplida respuesta en el Plan Parcial con las determinaciones impuestas por las Normas Urbanísticas de Villalbilla de Burgos, que en el siguiente apartado se especifican.

DETERMINACIONES DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES.

Determinaciones sobre el Suelo Urbanizable No Delimitado.

Artículo 137. – *Concepto y destino.*

1. Constituirán el Suelo Urbanizable No Delimitado los terrenos que estas Normas clasifican como tal, cuyo ámbito se define en el Plano de Clasificación. Se ha definido este tipo de clasificación para el núcleo de Villalbilla, con una superficie de 61,47 Has.

2. Los propietarios de Suelo Urbanizable No Delimitado tendrán derecho a transformarlos en urbanos, previa la delimitación de un Sector de planeamiento, la redacción del correspondiente Plan Parcial (conforme a lo especificado en los artículos siguientes) y la tramitación y gestión determinada en la legislación y en el capítulo 12 de esta Normativa.

3. Si no se acogen al anterior derecho, los propietarios de Suelo Urbanizable No Delimitado podrán usar, disfrutar y disponer de los terrenos de su propiedad conforme a la naturaleza rústica de los mismos, conforme a las Normas especificadas en el

capítulo 10 «Condiciones específicas de Suelo Rústico» de esta Normativa.

4. En tanto no se delimite el correspondiente Sector y se redacte el Plan Parcial correspondiente, el uso y aprovechamiento de estos espacios estará condicionado por la necesidad de evitar su ocupación arbitraria y su transformación en Suelo Urbano sin las debidas garantías exigidas por la Ley.

8.1. CONDICIONES DE LOS PLANES PARCIALES.

Artículo 138. – *Constitución de Sectores.*

1. El planeamiento parcial se desarrollará sobre Sectores completos que deben definirse previamente, a propuesta municipal o de los promotores, y tras la aprobación del planeamiento general, además de la autorización del Ayuntamiento y la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos (CTU).

2. No se admiten Sectores con una superficie inferior a 5 Has.

3. Si los Planes Parciales son discontinuos, cada fragmento debe tener una superficie de al menos 1 Ha. No se admiten Sectores con formas muy ramificadas, difíciles de ordenar. Si al constituir un Sector quedan áreas entre éste y el suelo urbano u otros Sectores de urbanizable en tramitación, cuya superficie sea inferior a 1 hectárea, deben incorporar estos terrenos a su ámbito.

4. En la propuesta de delimitación se deberá definir el objeto concreto del Plan Parcial, de entre los previstos en el artículo 46.1 y 46.2 de la L.U.C. y L., así como justificar expresamente la conveniencia de desarrollar el Sector.

5. Se deberá tener en cuenta para la delimitación de los Sectores la existencia del Decreto 324/99, de 23 de diciembre que declara Conjunto Histórico al tramo del Camino de Santiago en Burgos.

Artículo 139. – *Criterios de ordenación.*

Los Planes Parciales que se puedan redactar en el suelo previsto para ello en Villalbilla de Burgos, deberán contener las determinaciones previstas en la L.U.C. y L. y además atender a los siguientes criterios:

1.º Densidad máxima: 30 viviendas por hectárea. Mínima: 25 viviendas por hectárea.

2.º Tener en cuenta de forma primordial los condicionantes del medio físico, respetar los cursos de agua y la vegetación arbórea significativa e integrarlos en la nueva estructura urbana del Sector. Con carácter general se considerará como objetivo de los Planes Parciales la integración de las edificaciones y actividades existentes.

3.º El diseño del viario de los Planes Parciales obedecerá a los siguientes requisitos:

– Accesibilidad y movilidad no discriminatoria. Establecimiento de redes peatonales continuas, seguras, densas y adecuadas. En cualquier calle con segregación de tráfico se dispondrá, al menos, de una acera con ancho no inferior a 2 metros.

– Continuidad del viario proyectado con el existente y previsto en el entorno.

– Jerarquización de la red interna. Mínimo: Dos niveles.

– Diversificación y legibilidad de las calles según el tipo de tráfico.

– En el viario secundario del espacio residencial, prioridad al tránsito peatonal y al uso de estancia en la calle. Las vías con 6 m. o menos de sección total se urbanizarán como calles exclusivamente peatonales o de coexistencia.

– Al menos un 50% de la longitud del viario contará con arbolado (marco medio de plantación: 6 m.).

– Se preverá, en el diseño de las calles, la correcta integración de los distintos tipos de contenedores de residuos (orgánicos, vidrio, metales, plásticos, papel... los que en ese momento disponga el Ayuntamiento).

– Aparcamiento: Reserva de una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados edificables del uso predominante.

4.º Todo Plan Parcial, residencial, industrial o mixto preverá al menos un espacio público abierto y representativo, de reunión, en posición no marginal, susceptible de acoger actividades comunitarias y adecuado a la población a que sirve. Tipología libre: Plaza cerrada, abierta, semiabierta, con volumen arquitectónico interno o sin él, regulares o pintorescas... Los parques formarán red, por medio de vías-parque, con el resto de parques, espacios libres y Suelo Rústico del entorno.

5.º Se adjuntará un plano con indicación de las conexiones de los diferentes servicios considerados en la legislación vigente, a los generales, justificando adecuadamente la viabilidad de su ejecución. Se justificará la procedencia del recurso hidráulico, así como la aceptación por parte del organismo responsable del compromiso del suministro del caudal necesario. No se establece, con carácter general, la obligatoriedad de proyectar colectores separativos: Sólo se exige en aquellos Sectores por los que discurre un cauce de río o canal, o que no disten de él más de 800 m. Se preverá red de riego con abastecimiento no dependiente de la red de agua potable.

6.º En caso de vertidos industriales, se justificará la compatibilidad de sus índices contaminantes con los de los procesos de depuración municipales y en cualquier caso, con las determinaciones previstas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (artículo 251); cuando no lo sean, será preceptiva la instalación de depuradoras industriales que obtengan los rendimientos mínimos que permitan la incorporación posterior, de los vertidos así tratados, a la depuradora existente.

7.º Se indicará expresamente la producción de residuos sólidos y el sistema de recogida, transporte y eliminación.

8.º Las condiciones de edificación y ordenanzas de los nuevos Planes Parciales se ajustarán a lo siguiente:

– Relación ancho/alto. La altura total de la edificación no podrá alcanzar la distancia existente entre fachadas a la misma calle o espacio libre.

– Las ordenanzas especificarán condiciones para el ahorro de la energía en la edificación.

– Altura máxima de la edificación residencial: Se permite un número de plantas máximo de B + 2 (entendiéndose planta baja + planta primera + planta segunda + bajo cubierta).

– Tipología: Unifamiliar o viviendas plurifamiliares con el número de plantas máximo definido anteriormente.

3. – INFORMACION URBANISTICA

Características naturales:

1) Límites y extensión.

a) Sus límites geográficos vienen determinados por:

– Al norte por el límite sur del Plan Parcial Molino Ramón y el cauce molinar existente.

– Al oeste por el cauce molinar y el límite entre el Suelo Urbanizable Delimitado y el No Delimitado.

– Al sur por el límite entre el suelo urbanizable no delimitado y el Area Especial Dotacional «El Ferrocarril» definida en las Normas Urbanísticas.

– Al este, ante la ausencia de terrenos de dominio público u otros elementos geográficos determinantes, el límite lo constituye una línea recta perpendicular al trazado de la línea ferroviaria que permite facilitar la ordenación del Sector y reparte la carga que supone el trazado de las líneas de alta tensión existentes entre este Sector y los futuros que se desarrollen al este del mismo.

b) Extensión superficial.

La delimitación objeto de la primera parte de este documento abarca una superficie de 271.785,87 m.² de superficie bruta que, descontando los 3.733,41 m.² ocupados por el trazado del Camino de Santiago y los 4.731,57 m.² del camino que une Villalbilla con el Plan Parcial Molino Ramón, se reducen a 263.320,89 m.² como superficie total del Plan Parcial. Dentro del mismo se define una superficie de 9.630,31 m.² destinados al sistema general de espacios libres públicos, con lo que la superficie neta del Plan Parcial queda en 253.690,58 m.². Todo ello según plano topográfico expresamente levantado para la redacción del presente expediente de Plan Parcial.

2) Medio físico.

El terreno tiene una diferencia en las cotas de nivel entre los 834,90 m. en el límite de la delimitación hacia el este y los 831,40 m. en el punto más al oeste del Sector, lo que supone un desnivel máximo de 3,50 m. y confiere una configuración sensiblemente horizontal.

a) Geología.

La zona constituye una cubeta de tipo tectónico, limitada al norte por los afloramientos cretácicos de Ubierna y Rioseras. Hacia el sur queda conectada con la Cuenca Central del Duero.

Su origen, relleno y evolución resultan ser de edad cenozoica o terciaria.

A lo largo de este periodo geológico van a suceder episodios de hundimiento de la cubeta, con sedimentación de depósitos continentales en sus primeros estadios de tipo detrítico: Arenas, limos y arcillas, siendo posteriormente rellenada por otros de tipo evaporítico: Margas, margas yesíferas y margocalizas, alcanzando el conjunto un espesor de más de 2.000 metros de potencia en el área de Burgos.

El resultado final va a ser la presencia de depósitos de variada litología, con predominio de una fracción terrígena en la base de la serie sedimentaria con arcillas, limos y arenas, pasando gradualmente hacia el techo de la misma a depósitos menos gruesos: Arenas, arcillas-margosas y arcillas para culminar con sedimentos de tipo evaporítico: Margas, margas yesíferas y margocalizas en bancos de más de 500 metros.

El basamento de esta cubeta terciaria, lo constituyen materiales pertenecientes al Mesozoico, integrado por una fracción caliza formada por facies carbonatadas de edad Cretácica y Jurásica, y por una fracción detrítica integrada por facies arenosas y limo-arcillosas de edad Cretácica y Jurásica, junto con facies evaporíticas de edad Triásica.

Las calizas Cretácicas afloran como hemos mencionado al norte, según la lineación Ubierna-Rioseras, en forma de anticlinales amplios y suaves de dirección no-se, cuyo flanco sur se hunde hacia la Cuenca del Duero con un marcado buzamiento. Este hecho condiciona el que en el área del Valle del Arlanzón, a su paso por Burgos, se localicen hundidas por debajo del Terciario a más de 2.000 metros de profundidad.

Durante el último periodo geológico, en el Pliocuaternario, se estableció la red hidrográfica constituida por el río Arlanzón y sus subafuentes Urbel y Ubierna con el consiguiente desarrollo de sus aluviales lo que dio lugar al depósito de cantos, arenas y arcillas, ocupando la vega de los ríos con espesores de 4 a 5 metros en la zona de la Casa Ramón.

b) Clima.

El clima se caracteriza por inviernos largos y fríos, irregularidad de las precipitaciones, y por su aridez estival. La precipitación media anual es de 500 mm. al año.

EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.

a) Edificaciones existentes.

Dentro de la delimitación del Plan Parcial no existen edificaciones.

b) Infraestructuras existentes.

Por el oeste del Sector entra dentro de la delimitación un vial que comunica el casco urbano de Villalbilla con el Plan Parcial Molino Ramón. El diseño del nuevo viario del Plan Parcial respeta el trazado de dicho vial, de manera que la comunicación entre el Molino Ramón y el casco urbano se mantiene y mejora.

Por dicho vial discurre una red de abastecimiento de agua que comunica la red que desde Burgos abastece al Plan Parcial Molino Ramón y al depósito regulador que sirve al Casco Urbano de Villalbilla.

En la actualidad atraviesan el Sector dos tuberías de riego, conducciones que están enterradas. Dado que dan servicio a zonas situadas más allá del Plan Parcial que se propone, deben desviarse y hacerse discurrir por zonas de uso público, sin que puedan eliminarse.

En la zona sureste el Sector está atravesado por 2 líneas de transporte eléctrico de alta tensión de 220 kV. y separadas entre sí unos 30 m. aproximadamente. Estas conducciones se resuelven mediante postes metálicos de diferentes alturas, produciendo una altura mínima de cable de aproximadamente 8 m. Estas líneas se incorporan al Plan Parcial, es decir, no se plantea su eliminación.

Asimismo, por la parte oeste cruza el Sector otra línea más de alta tensión de 13,5 kV., que el Plan Parcial prevé eliminar o enterrar en los futuros viales públicos.

Por último señalar que al nordeste del Sector, entrando por el este y saliendo al colindante Plan Parcial Molino Ramón, transcurre el Camino de Santiago, que va por el Camino Francés, en un trazado de aproximadamente 350 m.

ESTUDIO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.

Relación de propietarios. –

TITULAR	PARCELA CATASTRAL	AFECCIÓN	SUPERFICIE AFECTADA DE CADA PARCELA	SUPERFICIE TOTAL POR PROPIETARIO
AMANCIO	345	TOTAL	0,1023 Ha	0,1023 Ha
AMELIA	346	TOTAL	0,1183 Ha	0,1183 Ha
AMELIA BERNAL	409	TOTAL	0,1096 Ha	0,1096 Ha
AMELIA FRANCO	403	TOTAL	0,0797 Ha	0,0797 Ha
ANA AVENDAÑO	5382	TOTAL	0,1376 Ha	0,1376 Ha
ANASTASIO MAYORAL LOMILLO	416	PARCIAL	0,0316 Ha	0,0316 Ha
ÁNGEL DE LA FUENTE	463	TOTAL	0,1339 Ha	0,1349 Ha
	465	PARCIAL	0,0010 Ha	
	343	TOTAL	0,1346 Ha	0,5552 Ha
ÁNGEL FRANCO	367	TOTAL	0,4206 Ha	
	368	TOTAL	0,1365 Ha	
ANGELES MARTINEZ	5389	TOTAL	0,3767 Ha	0,6140 Ha
	15369	TOTAL	0,1008 Ha	
ANGELES TOBAR BERNAL	421	PARCIAL	0,0030 Ha	0,0030 Ha
	464	PARCIAL	0,0427 Ha	
ANTONINO DE LA FUENTE	376	TOTAL	0,2183 Ha	0,2610 Ha
ANTONINO MARTINEZ	348	TOTAL	0,3706 Ha	0,3706 Ha
ASCENSION BERNAL	390	TOTAL	0,3673 Ha	0,3673 Ha
ASCENSION VENERO	360	TOTAL	0,2539 Ha	0,2539 Ha
AYUNTAMIENTO	366	TOTAL	0,1644 Ha	0,1644 Ha
BASILISA MARTINEZ	400	TOTAL	0,1614 Ha	0,1614 Ha
BEATRIZ ROGEL	375	TOTAL	0,1510 Ha	0,1510 Ha
BLAS NOGAL MARTINEZ	366	TOTAL	0,1255 Ha	
	367	TOTAL	0,1276 Ha	0,3337 Ha
	366	TOTAL	0,0806 Ha	
C. H. D.	383	TOTAL	0,0305 Ha	0,1552 Ha
	396	TOTAL	0,1247 Ha	
CARMELO MARTINEZ	377	TOTAL	0,3292 Ha	0,3292 Ha
CASILDA BERNAL	341	TOTAL	0,1556 Ha	0,1556 Ha
CLARA MAYORAL	385	TOTAL	0,1425 Ha	0,1425 Ha
CONCEPCION SANTAMARIA	374	TOTAL	0,2156 Ha	0,2834 Ha
	374	TOTAL	0,0678 Ha	
ELOY PAMPLIEGA	368	TOTAL	0,6053 Ha	0,6053 Ha
EMILIANA MARTINEZ	401	TOTAL	0,1522 Ha	0,1522 Ha
ESPERANZA VENERO	384	TOTAL	0,1103 Ha	0,1103 Ha
FRANCISCO JAVIER MARTINEZ	411	PARCIAL	0,0027 Ha	0,0027 Ha
FELIX TOBAR	378	TOTAL	0,3915 Ha	0,3915 Ha
HEREDEROS DE BEGOÑA MARIJUAN	25382	TOTAL	0,1039 Ha	0,1039 Ha
HEREDEROS DE FLORENTINO TOBAR	5390	TOTAL	0,1619 Ha	0,1619 Ha
HEREDEROS DE MARCIAL IGLESIAS	405	TOTAL	0,3082 Ha	0,3082 Ha
HEREDEROS DE MARCIAL IGLESIAS	15382	TOTAL	0,1414 Ha	0,1414 Ha
ISIDORO VENERO	340	TOTAL	0,0961 Ha	
J. M. ALAMEDA	342	TOTAL	0,1980 Ha	0,2941 Ha
J. MANUEL GONZALEZ	450	TOTAL	0,5408 Ha	0,5408 Ha
JAVIER MIRANDA	410	PARCIAL	0,1165 Ha	0,1165 Ha
	369	TOTAL	0,4787 Ha	
JESUS MAYORAL	449	TOTAL	0,0886 Ha	0,5773 Ha
	371	TOTAL	0,1238 Ha	
JESUS TOBAR	379	TOTAL	0,2271 Ha	0,4652 Ha
	462	TOTAL	0,1343 Ha	
JULIAN MANISO	451	TOTAL	0,1510 Ha	0,1510 Ha
JULIO PARDO	363	TOTAL	0,2620 Ha	0,2620 Ha
LORENZO FUENTE	389	TOTAL	0,1534 Ha	0,1534 Ha
LUCIA SANTAMARIA	383	TOTAL	0,4014 Ha	0,4014 Ha
	344	TOTAL	0,1763 Ha	
LUIS M. VENERO	398	TOTAL	0,5132 Ha	0,7877 Ha
	406	PARCIAL	0,0982 Ha	
LUIS MARTINEZ	404	TOTAL	0,1198 Ha	0,1198 Ha
LUIS MIRANDA MARTINEZ	349	TOTAL	0,2087 Ha	0,2087 Ha
LUIS CARMELO MIRANDA MARTINEZ	351	TOTAL	0,5346 Ha	0,5346 Ha
MARCELINO ANTON MAYORAL	355	TOTAL	0,4052 Ha	0,4052 Ha
MATIAS TOBAR TOBAR	15390	TOTAL	0,2025 Ha	0,2025 Ha
PABLO LOMILLO	381	TOTAL	0,3302 Ha	0,3302 Ha
TERESA BERNAL PAMPLIEGA	387	TOTAL	0,3766 Ha	0,3766 Ha

TITULAR	PARCELA CATASTRAL	AFECCIÓN	SUPERFICIE AFECTADA DE CADA PARCELA	SUPERFICIE TOTAL POR PROPIETARIO
TERESA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	408	TOTAL	0,1190 Ha	0,1190 Ha
TOBAR MAYORAL	456	PARCIAL	0,0203 Ha	0,0203 Ha
TOMASA MAYORAL	399	TOTAL	0,1285 Ha	0,1285 Ha
TOMASA TOBAR	386	TOTAL	0,3920 Ha	0,3920 Ha
VALENTINA NOGAL	402	TOTAL	0,1644 Ha	0,1644 Ha
	347	TOTAL	0,2964 Ha	
VICTORINA RUYALES	372	TOTAL	0,3338 Ha	0,8326 Ha
	388	TOTAL	0,2024 Ha	
	391	TOTAL	1,9699 Ha	
	519	TOTAL	0,3109 Ha	
	5384	TOTAL	3,6230 Ha	
VILLAS DEL ARLANZON S.L.	5392	TOTAL	0,3652 Ha	10,0475 Ha
	15360	TOTAL	1,2470 Ha	
	15384	TOTAL	1,1775 Ha	
	15392	TOTAL	1,3240 Ha	
TOTAL PARCELAS PRIVADAS			24,6693 Ha	
Caminos, taludes y ribazos			2,5092 Ha	
TOTAL SECTOR			27,1785 Ha	

4. – OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACION DEL TERRITORIO

OBJETIVOS DE LA ORDENACION.

Los objetivos que se persiguen con el siguiente Plan Parcial son por un lado la ya indicada delimitación de un Sector de Suelo Urbanizable No Delimitado junto con establecer la ordenación detallada de dicho Sector, y por otro, tras la correspondiente redacción del Proyecto de Actuación y Proyecto de Urbanización que posibilitará la autorización de las obras para la urbanización y edificación de los terrenos.

PROPUESTA DE ORDENACION E INFRAESTRUCTURA.

Criterios y descripción de la propuesta.

El Plan Parcial tiene por objeto el ordenar las edificabilidades, usos, infraestructuras y dotaciones desarrollando las Normas Urbanísticas del municipio de Villalbilla de Burgos de aplicación en estos terrenos y además cumplir con la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

El uso predominante asignado al Plan Parcial es el Residencial, que es el uso pormenorizado que supone el mayor aprovechamiento lucrativo.

Las Normas Urbanísticas exigen una superficie mínima de 5 Has. para la constitución de los Sectores de Suelo Urbanizable No Delimitado. La superficie total para el Plan Parcial delimitada en el presente documento es de 26,33 Has.

La delimitación es discontinua, ya que el trazado del Camino de Santiago la divide en dos fragmentos. El segmento menor, que queda al Norte del Camino, tiene más de una hectárea.

No existen formas muy ramificadas. No quedan entre el Sector y otros terrenos de suelo urbano o urbanizable en tramitación zonas de superficie menor de 1 Ha.

Según el art. 46.2 de la L.U.C. y L., el objeto del Plan Parcial es establecer la ordenación detallada de un Sector delimitado por el propio Plan Parcial, según los criterios señalados en el planeamiento general.

Al norte del Sector discurre el Camino de Santiago, declarado Conjunto Histórico por el Decreto 324/99.

Está en tramitación el Plan Regional del Camino de Santiago, cuyo objetivo es instrumentar un tratamiento individualizado de todo el recorrido del Camino, incluyendo tanto los elementos propios del trazado como los elementos adyacentes que hacen posible su funcionamiento, así como su incidencia en las poblaciones, tanto las relacionadas directamente con el Camino como las situadas en proximidad que guardan alguna vinculación con él; se pretende en suma la protección, recuperación, regeneración y revitalización del Camino de Santiago.

En tanto no esté aprobado el Plan Regional, las actuaciones al respecto se regirán por lo dispuesto en las Directrices de Ordenación del Alfoz de Burgos (DOABU).

Estas indican lo siguiente al respecto:

«1. El Camino de Santiago se regirá por lo que disponga el Plan Regional del Camino de Santiago. Subsidiariamente, en tanto no esté aprobado el Plan Regional, se regirá por lo dispuesto en estas directrices.

2. El planeamiento general clasificará como suelo rústico de protección cultural, los terrenos de estos trazados no clasificados como suelo urbano o urbanizable con anterioridad a la vigencia de estas directrices, incluidos en una franja de protección de 20 metros a cada lado del camino medidos desde el eje. En estos suelos se aplicarán las siguientes determinaciones:

a) Sólo se permitirán aquellos usos necesarios para la protección, conservación y valorización del Camino, dentro de los cuales se admiten los relacionados con el ocio, el equipamiento, la gestión y los servicios del Camino, sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable.

b) Quedan expresamente prohibidas las nuevas instalaciones o construcciones industriales, extractivas o agropecuarias.

c) El planeamiento podrá clasificar estos suelos en su caso, salvo los ocupados por el trazado del Camino, como suelo urbanizable, siempre que se incluyan dentro del sistema general de espacios libres públicos o de equipamientos, para su obtención y protección de acuerdo con estas directrices.

3. El planeamiento de desarrollo, en los suelos ya clasificados como urbanizables sin ordenación detallada a la entrada en vigor de estas directrices, que resulten afectados por la citada franja de protección de 20 metros, situarán los espacios libres públicos prioritariamente dentro de esta franja.

4. El planeamiento general protegerá la continuidad y la transitabilidad peatonal a lo largo del trazado del Camino, según las siguientes directrices particulares:

a) Camino de Santiago: Se protegerán en todo caso los trazados oficiales (según Decreto 324/1999 o normativa sectorial), y los alternativos que consten en estas directrices.

b) Camino del Destierro del Cid: ...

c) Cuando el Camino coincida en su trazado con una carretera de tráfico rodado, se dispondrá de una vía paralela no asfaltada, para el tránsito peatonal y ciclista.

5. Se señalarán los caminos a lo largo de su recorrido de forma homogénea y adecuada para su identificación y continuidad, señalando los hitos históricos sobre los que se apoya su trazado.

6. Los Planes Regionales específicos que se aprueben sobre estas infraestructuras, prevalecerán a estas directrices, que en todo caso se aplicarán con carácter subsidiario, y complementario en todo aquello que no exista contradicción. Los Planes Especiales específicos que se redacten sobre estos suelos, cumplirán lo establecido en estas directrices».

Basándose en lo anterior, se clasifica el trazado del Camino como Suelo Rústico de Protección Cultural, mientras que se diseña una franja de protección de un mínimo de 20 metros a cada lado del eje del Camino destinada al Sistema General de Espacios Libres Públicos que permitan la protección, conservación y valorización del mismo.

En la ordenación prevalecen, además de las exigencias mencionadas anteriormente, otras como son las siguientes:

– Respecto a los cursos de agua, no existe ninguno propiamente dicho en la delimitación del Plan Parcial. No obstante, para la ribera del cauce molinar que sirve de límite hacia el noroeste se propone la creación de un espacio de protección natural. Para ello se consolidarán los márgenes levantándolos mediante obra

y a la altura y con resistencia suficiente que impidan avenidas del río que los deterioren.

– Accesibilidad y movilidad no discriminatoria. Establecimiento de redes peatonales continuas, seguras, densas y adecuadas. En cualquier calle con segregación de tráfico se dispone, al menos, de una acera con ancho no inferior a 2 metros.

– Continuidad del viario proyectado con el existente y previsto en el entorno. El Vial 1 conecta el vial principal del contiguo Plan Parcial Molino Ramón y el Camino actual que lleva hasta el casco urbano de Villalbilla. El Vial 2 se diseña con el criterio de facilitar la ordenación y continuidad con los futuros Planes Parciales contiguos.

– Jerarquización de la red interna. Siete tipos de viales.

– Diversificación y legibilidad de las calles según el tipo de tráfico.

– En el viario secundario del espacio residencial, prioridad al tránsito peatonal y al uso de estancia en la calle. Las vías con 6 m. o menos de sección total se urbanizarán como calles exclusivamente peatonales o de coexistencia.

– Al menos un 50% de la longitud del viario contará con arbolado (marco medio de plantación: 6 m.). Este aspecto se concretará en el Proyecto de Urbanización.

– Se preverá, en el diseño de las calles, la correcta integración de los distintos tipos de contenedores de residuos (orgánicos, vidrio, metales, plásticos, papel... los que en ese momento disponga el Ayuntamiento). Este aspecto se concretará en el Proyecto de Urbanización.

– Aparcamiento: Reserva de una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados construibles del uso predominante. Al menos el 2,5% son aptas para minusválidos.

– Previsión de un espacio público abierto y representativo, de reunión y susceptible de acoger actividades comunitarias y adecuado a la población a la que sirve. Dicho espacio se sitúa en posición centrada, en el cruce de los viales 1 y 2, los más importantes del Sector, con buena conexión con el casco urbano y el resto de las futuras edificaciones y dotado de plazas de aparcamiento que permitan su correcto uso.

– Separación de las edificaciones de las proximidades a los cables de transporte eléctrico que se mantienen y descritos en el apartado de infraestructuras existentes.

La idea básica aplicada en el diseño de la infraestructura viaria, es la de unir el Plan Parcial Molino Ramón y el casco urbano de Villalbilla y el facilitar la ordenación y continuación con los futuros Planes Parciales a situar a ambos lados del presente, para lo cual se proyecta un vial rectilíneo (Vial 1) que enlaza el Molino Ramón con el actual camino de acceso a Villalbilla y otro transversal a éste (Vial 2) que recorre longitudinalmente el Sector y permite las conexiones con los futuros Sectores contiguos.

Los Viales 3, 4, 5, 6 y 8 permiten el adecuado acceso y circulación en torno a las manzanas residenciales.

El Vial 7 se sitúa paralelo al Camino de Santiago liberándolo del tráfico rodado y con idea de continuidad en el desarrollo de los futuros Sectores situado al este y oeste.

Los Viales 9, 10 y 11 articulan el acceso y tráfico en torno a las parcelas dotacionales y playas de aparcamiento situadas junto a ellas.

El Vial 11 se diseña como de coexistencia y da acceso a las viviendas situadas en la parcela 04 con frente a la zona libre pública ZL.04.

Esta infraestructura así conceptualizada enlaza cerrando circuitos con el resto de los viales, de forma tal que se producen

distintas manzanas edificables, todas ellas dando frente a los mismos.

La superficie total de viales proyectados es de 71.678 m.2, diseñándose para su resolución siete tipos de secciones que van de un ancho total de 25,80 m. a 7,00 m., en función de las perspectivas esperadas de tráfico rodado, de tráfico peatonal y de previsión de aparcamientos, según se indica en el plano de Red Viaria y Alineaciones.

Interpretando las Normas Urbanísticas de Villalbilla, y teniendo en cuenta que el uso dominante asignado a este Plan Parcial es el residencial, así como los usos compatibles, se ha hecho una distribución de tipología residencial en las distintas manzanas, de forma tal que no quebrante los máximos admitidos en dicha ordenanza.

En base al art. 110, en los Sectores pertenecientes al núcleo de Villalbilla, se permiten las viviendas plurifamiliares hasta un 20% del total, además de las viviendas de protección oficial que se realicen, con una altura de planta baja + planta primera + planta segunda + bajo cubierta.

La Ley 13/2005, de 27 de diciembre modifica el art. 38.2 b) de la L.U.C. y L. que queda redactado de la siguiente manera:

«El planeamiento deberá reservar para viviendas con protección pública, al menos los siguientes porcentajes de la edificabilidad residencial de cada Sector:

1.º En municipios con Plan General de Ordenación Urbana: En suelo urbano no consolidado, 10%; en suelo urbanizable delimitado; 20%; y en suelo urbanizable no delimitado, 30%.

2.º En los demás municipios con población igual o superior a 1.000 habitantes: En suelo urbanizable delimitado, 10%; y en suelo urbanizable no delimitado, 30%».

Villalbilla cuenta con menos de 1.000 habitantes, tal como se acredita con el certificado que se adjunta expedido por el Instituto Nacional de Estadística a instancias del Ayuntamiento del municipio. En consecuencia con tal dato poblacional no resulta obligada la dotación para el Suelo Urbanizable No Delimitado de la reserva del 30% para vivienda de protección pública.

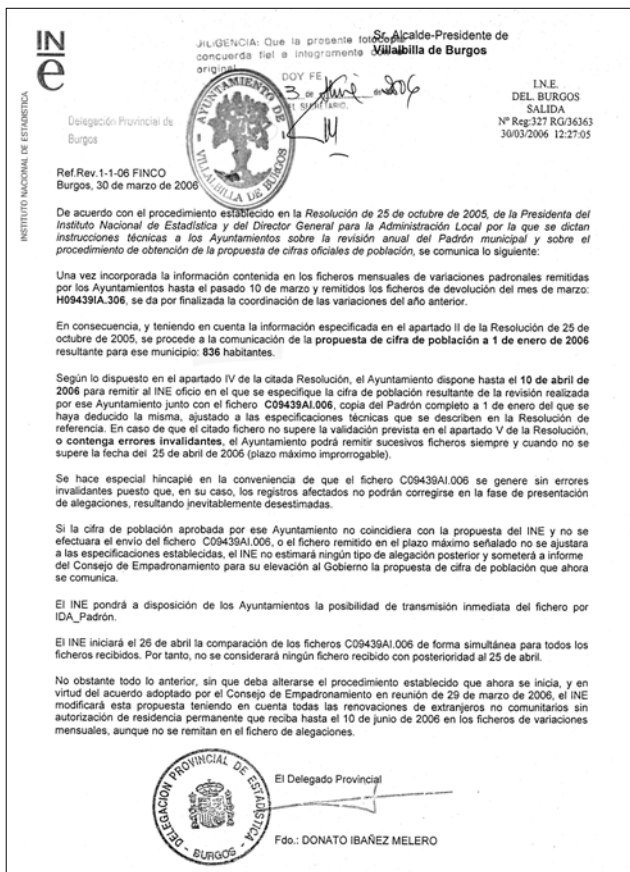
No obstante, en aras del fomento de la cohesión social y la mezcla equilibrada de los grupos sociales, se propone la reserva de suelo en el que se materializa más del 15% del aprovechamiento residencial homogeneizado en viviendas de protección pública.

Para definir con mayor claridad el ordenamiento edificatorio y los usos a aplicar en cada manzana resultante de la zonificación que se propone, se crean nuevas ordenanzas que, mantienen los parámetros máximos o mínimos obligatorios que marcan las Normas Urbanísticas o los complementan en aquellos puntos que o bien no están definidos, o bien pueden prestarse a confusión.

Los equipamientos, tanto públicos como privados, se sitúan principalmente en la zona este del Sector y próximas a las playas de aparcamiento, de forma tal que están mejor dotadas de aparcamiento y no interrumpen los núcleos residenciales. Al oeste se sitúa otra parcela de equipamiento público que equilibra la situación de los equipamientos.

Por último, comentar que la distribución de las distintas tipologías de viviendas en la finca que nos ocupa, trata de agrupar las mismas por manzanas, de tal forma que no se produzcan tipologías diferentes en una misma manzana, y además concentra las edificaciones plurifamiliares, tanto libres como protegidas, en dos manzanas contiguas y de modo tal que las mayores edificabilidades y las mayores alturas se sitúan en la periferia.

CERTIFICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA.



5. – ESTUDIOS NUMERICOS

A) Superficies.

La superficie de la delimitación se reparte de la siguiente manera:

Superficie total de delimitación (SD): 271.785,87 m.2.

Superficie suelo rústico protección cultural «Camino de Santiago» (SCS): 3.733,41 m.2.

Superficie camino de Villalbilla a Molino Ramón (SC): 4.731,57 m.2.

Superficie total del Plan Parcial (SPP = SD – SCS – SC): 263.320,89 m.2.

Superficie de Sistemas Generales incluidos (SGI): 9.630,31 m.2.

Superficie Neta del Plan Parcial (SN): 253.690,58 m.2.

La superficie del camino de Villalbilla al Molino Ramón, en base al art. 39.2.c) de la L.U.C. y L., se deduce de la superficie total del Sector, sin generar aprovechamiento ni derechos.

B) N.º máximo de viviendas.

El número máximo de viviendas que se pueden edificar en el Sector viene dado por el producto de la superficie neta del Sector (25,37 hectáreas) por la densidad máxima permitida (30 viv./Ha.).

N.º viviendas: 25,37 Has. x 30 viv./Ha. = 761 viviendas.

Según el art. 110 de las Normas Urbanísticas, en los Sectores pertenecientes al núcleo de Villalbilla «se permitirán viviendas plurifamiliares con un número máximo de plantas máximo de B + 2 (entendiéndose planta baja + planta primera + planta segunda + bajo cubierta), no superando en ningún caso el 20% del total de viviendas permitidas (además de las viviendas de protección oficial que se realicen)».

Según esto, este número de viviendas se desglosa en las tipologías siguientes:

Plurifamiliares libres 761 x 20% = 152 viviendas.

Plurifamiliares protegidas = 192 viviendas.

Unifamiliares = 417 viviendas.

C) Superficie edificable lucrativa.

Uno de los usos propuestos en el presente documento es la inclusión del uso de «Vivienda en Régimen de Protección» (V.R.P.) entre los posibles.

Según el art. 102.b) del R.U.C. y L., debe asignarse un coeficiente de ponderación para este uso con relación al resto de usos lucrativos que refleje la proporción entre el precio de venta de las viviendas protegidas y las libres.

En base a esto, se asigna un coeficiente de ponderación de 0,75 para dicho uso, asignándose el coeficiente 1 para el resto de los usos lucrativos posibles en el Plan Parcial.

Estos coeficientes se asignan por analogía con los asignados en el colindante Plan Parcial Molino Ramón y en el municipio de Burgos, colindante a su vez con Villalbilla. De esta manera se pretende acercar las determinaciones urbanísticas entre los distintos ámbitos contiguos.

La superficie edificable lucrativa homogeneizada a ejecutar en el Sector viene dada por la suma de las siguientes edificabilidades y para cada uno de los usos.

– Plurifamiliar libre	15.960,00 m.2
– Plurifamiliar en régimen de protección	13.680,00 m.2
– Unifamiliares	60.465,00 m.2
– Dotacional privado	13.267,90 m.2
Total aprovechamiento lucrativo homogeneizado	103.372,90 m.2

D) Aprovechamiento medio.

Por determinación del art. 39 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, los usos indicados en el anterior apartado se conceptúan como Uso Lucrativo Privado.

Se conceptúan como Uso Público a todos los efectos los siguientes:

- Reserva de terreno para Espacios Libres Públicos.
- Equipamientos Públicos.

La edificabilidad total en el ámbito del Plan Parcial se desglosa de la forma siguiente:

Edificación Residencial:	90.105,00 m.2.
Edificación Dotacional Privada:	13.267,90 m.2.
Edificación Equipamientos Públicos:	15.505,94 m.2.

El aprovechamiento medio se obtiene dividiendo el aprovechamiento lucrativo homogeneizado total del Sector por su superficie total:

Aprovechamiento medio = 103.372,90 m.2 / 263.320,89 m.2 = 0,393 m.2/m.2.

E) Dotaciones.

El art. 141.2 del R.U.C. y L. establece las reservas mínimas de suelo para vías públicas, espacios libres públicos y equipamientos que obliga a prever en los Planes Parciales que determinen la ordenación detallada de un Sector de suelo urbanizable no delimitado.

La Ordenación propone como uso predominante del Plan Parcial el Residencial, materializado en 761 viviendas para las 25,37 Has. (30 viv./Ha.), con una edificabilidad homogeneizada para dicho uso de 90.105 m.2 (118,40 m.2/viv.).

Las dotaciones necesarias se calculan basándose en el aprovechamiento lucrativo homogeneizado al uso predominante, cifrado en 103.372,90 m.2.

En base a estos datos, y según los arts. 104, 105, 106 y 128 del R.U.C. y L., a los que remite el art. 141.2, las dotaciones necesarias son las siguientes:

– Reserva de suelo para las vías públicas:

Es precisa una plaza de aparcamiento de uso público cada 100 m.² edificables. Esto supone que son precisas 1.034 plazas de uso público. Además, en aplicación del art. 104.3.a), al menos el 25% de las mismas deben ubicarse en suelo público.

La solución propuesta, indicada en el plano P.04 de «Aparcamientos de uso público» destina 1.034 plazas para uso público situadas todas ellas en suelo público.

Del total de las plazas públicas, 30 unidades (el 2,90%) tendrán las dimensiones de 3,30 x 4,80 metros exigidos para su uso por minusválidos.

El mayor número de las plazas de aparcamiento de uso público se concentra principalmente junto a las parcelas dotacionales, con lo que se facilita la funcionalidad de las mismas.

– Reserva de suelo para los espacios libres públicos:

Necesario al menos 20 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el uso predominante, con un mínimo del 5% de la superficie del Sector (20.674,58 m.²) y previstos 21.825,49 m.².

– Reserva de suelo para equipamientos:

Necesario al menos 20 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el uso predominante, con un mínimo del 5% de la superficie del Sector (20.674,58 m.²) y previstos 20.681,03 m.², de los cuales 10.337,29 m.² (superficie igual al 50% de la necesaria) son de titularidad pública y 10.343,74 m.² de titularidad privada.

Resumen de los estudios numéricos:

1. – Cifras generales.

– Superficie total de Delimitación (SD): 271.785,87 m.².

– Sup. suelo rústico protecc. cult. «Camino de Santiago» (SCS): 3.733,41 m.².

– Superficie Camino de Villalbilla a Molino Ramón (SC): 4.731,57 m.².

– Superficie total del Plan Parcial (SPP = SD – SCS – SC): 263.320,89 m.².

– Superficie de Sistemas Generales incluidos (SGI): 9.630,31 m.².

– Superficie Neta del Plan Parcial (SN): 253.690,58 m.².

– Índice de aprovechamiento: 0,393 m.²/m.².

– Densidad: 30 viv/Ha.

– Número máximo de Viviendas: 761 viviendas.

– Edificabilidad residencial bruta: 94.665,00 m.².

– Edificabilidad residencial homogeneizada: 90.105,00 m.².

– Edificabilidad equipamientos públicos: 15.505,94 m.².

– Edificabilidad equipamientos privados: 13.267,90 m.².

– Edificabilidad total bruta: 123.438,84 m.².

– Edificabilidad total homogeneizada: 118.878,84 m.².

2. – Superficies.

a) Residencial.

Unifamiliar: 110.285,99 m.² (40,58%).

Vivienda en Régimen de Protección (V.R.P.): 14.717,15 m.² (5,41%).

Vivienda plurifamiliar libre: 18.752,70 m.² (6,90%).

Total residencial: 143.755,84 m.² (52,89%).

b) Equipamientos.

Equipamientos públicos: 10.337,29 m.² (3,80%).

Equipamientos privados: 10.343,74 m.² (3,81%).

Total equipamientos: 20.681,03 m.² (7,61%).

c) Sistemas locales.

Parcelas de servicios: 481,46 m.² (0,18%).

Espacios libres de uso público: 21.825,49 m.² (8,03%).

Viales y aparcamientos: 71.678,33 m.² (26,37%).

Total sistemas locales: 93.985,28 m.² (34,58%).

d) Sistemas generales.

Sistemas generales de espacios libres incluidos: 9.630,31 m.² (3,54%).

e) Suelo rústico de protección cultural «Camino de Santiago».

Camino de Santiago: 3.733,41 m.² (1,37%).

Total superficie de delimitación: 271.785,87 m.² (100,00%).

6. – DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA SOLUCIÓN DE URBANIZACIÓN

PROPUESTA DE RED VIARIA.

A) Accesos previstos.

El Sector está perfectamente comunicado con la trama urbana colindante ejecutada en el Sector «Molino Ramón», cuya continuidad a través del Vial 1 se preserva en el presente expediente. El Vial 7 comunica con los futuros Sectores contiguos a este y oeste.

B) Clasificación del viario.

El viario interior corresponde a los siguientes tipos:

– Viales principales de circulación rodada.

– Vial-1 (tramo 2-12): Con 25,80 m. de sección, formado por dos calzadas de 6,50 m., aparcamientos en batería de 5 m. a un lado y en línea de 2,20 m. en el lado opuesto, y aceras de 3,20 m. a un lado y 2,40 m. en el lado contrario.

– Vial-1 (tramos 2-6 y 12-7): Con 23,80 m. de sección, formado por dos calzadas de 6,50 m., aparcamientos en línea de 2,20 m. en el lado opuesto, y aceras de 3,20 m. a ambos lados.

– Vial-2 (tramo 1-4): Con 25,20 m. de sección, formado por dos calzadas de 6 m. aparcamientos en batería de 5 m. a un lado y en línea de 2,20 m. en el lado opuesto, y aceras a ambos lados de 3 m. cada una.

– Vial-2 (tramos 3-1 y 4-11): Con 21,80 m. de sección, formado por dos calzadas de 6,20 m. aparcamientos en línea de 2,20 m. y aceras a ambos lados de 2,50 m. cada una.

– Viales secundarios de circulación rodada.

– Vial-3: Con 15,80 m. de sección, formado por calzada de 7 m., aparcamientos a ambos lados de 2,20 m. y aceras a ambos lados de 2,20 m. cada una.

– Vial-4: Con 15,80 m. de sección, formado por calzada de 7 m., aparcamientos a ambos lados de 2,20 m., y aceras a ambos lados de 2,20 m. cada una.

– Vial-5: Con 15,80 m. de sección, formado por calzada de 7 m., aparcamientos a ambos lados de 2,20 m., y aceras a ambos lados de 2,20 m. cada una.

– Vial-6: Con 15,80 m. de sección, formado por calzada de 7 m., aparcamientos a ambos lados de 2,20 m., y aceras a ambos lados de 2,20 m. cada una.

– Vial-7: Con 13,50 m. de sección, formado por calzada de 7 m., aparcamiento a un lado de 2,20 m., y aceras de 2,20 m. a un lado y 2,10 m. en el lado contrario.

– Vial-8: Con 13,50 m. de sección, formado por calzada de 7 m., aparcamiento a un lado de 2,20 m., y aceras de 2,20 m. a un lado y 2,10 m. en el lado contrario.

– Viales 9-10-11: Se corresponden con las vías de enlace interiores a las playas de aparcamiento, sus dimensiones son variables, tal y como se puede apreciar en el plano de planta.

– Vial-12: Con 7 m. de sección, formado por calzada peatonal de 7 m.

C) Normas técnicas de urbanización.

Las obras de la red viaria se han realizado de acuerdo con las especificaciones marcadas por las Normas Subsidiarias y por el pliego de condiciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (PG 3), así como las Normas de Abastecimiento y Saneamiento a Poblaciones de la D.G.O.H.

No obstante, y como prescripciones a tener en cuenta en dicho Proyecto de Urbanización, se marcan las siguientes:

- En calzadas:
 - Las explanadas se han compactado hasta alcanzar el 95%, como mínimo, del ensayo Proctor Modificado.
 - Los áridos empleados en la sub base tienen un contenido máximo de materiales arcillosos no superior al 10%.
 - La base está formada por zahorra artificial con un espesor mínimo de 25 cms. en todos los viales, tanto principales como secundarios, y siendo el espesor de 30 cms. para el vial 1.
 - La capa de rodadura de los viales principales y vial 11 está formada por capa intermedia de aglomerado G-20 de 14 cms. y capa de rodadura de aglomerado S-12 de 6 cms. y en los viales secundarios serán de 6 y 5 cms. respectivamente.
- En aparcamientos:
 - Las explanadas se compactarán hasta alcanzar el 95%, como mínimo, del ensayo Proctor Modificado.
 - La sub base cuando exista, está formada por zahorra natural o procedente de machaqueo, compactada hasta el 95% del ensayo P.M. con un espesor mínimo de 15 cms.
 - La base está formada por zahorra artificial con un espesor mínimo de 15 cms.
 - El pavimento se ejecuta mediante adoquín de hormigón prefabricado de 6 cms. de espesor.
 - Cuneta badén prefabricada de hormigón en masa.
- En aceras:
 - Explanada compactada hasta un mínimo del 90% del P.M.
 - Base de hormigón en masa HM-12,5 y espesor mínimo de 10 cm.
 - Solería de terrazo acanalado a dos tonos o similar de 0,30 x 0,30 m. o adoquín de hormigón.
 - Bordillo de hormigón prefabricado bicapa 14/17 x 28 centímetros.

PROPUESTA DE RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

A) Procedencia.

El abastecimiento de agua a la finca que nos ocupa, se realiza por el Servicio Municipalizado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en base al Convenio Urbanístico entre los Ayuntamientos de Burgos y Villalbilla.

La acometida se realiza desde el depósito regulador de Villalbilla, siguiendo el trazado reflejado en el plano I.05, la llegada al Sector se realiza por el extremo sur del vial 01.

La suficiencia del servicio está asegurada mediante el nuevo suministro en tubería de Pead 200 desde la arteria distribuidora de la red municipal de Burgos paralela al río Arlanzón. Se adjunta justificante del Ayuntamiento de Villalbilla que confirma este extremo. (Anexo 1).

B) Dotaciones.

Las dotaciones medias consideradas para el cálculo de las necesidades de agua de la futura urbanización son las siguientes:

- Para usos domésticos: 300 litros/hab/día, considerando una media de 3,5 hab. por vivienda.
- Para uso de equipamiento: 50 litros/persona/día (50% de la población).

- Para hidrantes de incendios: 5 litros/seg. durante 2 horas (siendo necesario que puedan funcionar y a pleno caudal simultáneamente 3 de ellas).

- Para riego de zonas verdes: 5 litros/m.²/día.

- Para riego de viales: 1 litro/m.²/día.

C) Consumos.

Aplicando las dotaciones anteriores se obtiene:

- Consumo previsto para usos domésticos:

$$761 \text{ viv.} \times 3,5 \text{ hab/vivienda} = 2.664 \text{ hab.}$$

$$Q1 = 300 \text{ l/hab/día} \times 2.664 \text{ habitantes} = 799.200 \text{ litros/día.}$$

- Consumo previsto para uso de equipamiento:

$$Q2 = 50 \text{ l/persona/día} \times 1.332 \text{ pers. (50\% de la población)} = 66.600 \text{ l/día.}$$

- Consumo previsto para hidrantes:

$$Q3 = 5 \text{ l/seg/2 horas} \times 8 \text{ hidrantes} = 288.000 \text{ l/día.}$$

- Consumo previsto para riego:

$$Q4 = 5 \text{ l/m.}^2/\text{día} \times 20.887 \text{ m.}^2 = 104.435 \text{ l/día.}$$

- Consumo previsto para limpieza de viales:

$$Q5 = 1 \text{ l/m.}^2/\text{día} = 1 \times 67.845 \text{ m.}^2 = 67.845 \text{ l/día.}$$

$$Q \text{ Consumo total previsto: } 1.326.080 \text{ l/día} = 1.326 \text{ m.}^3/\text{día} = 15,34 \text{ l/s.}$$

D) Descripción de la instalación.

En los planos correspondientes se ha indicado el esquema de la red de distribución de agua y riego, a través de las cuales llega el agua a todas las parcelas en que se ha dividido la finca y a las zonas verdes.

Las tuberías de distribución de agua son de polietileno de alta densidad, de conformidad con las directrices de Aguas de Burgos. Van colocadas en zanjas de sección mínima de 0,60 m. de ancho y 0,80 m. de profundidad, sobre una capa de asiento de arena. En las zonas de cruces de calzadas, las tuberías están protegidas con una capa de hormigón. Las válvulas son de compuerta para todos los diámetros iguales o menores de 300 mm. Se han colocado 8 hidrantes, tipo enterrado, de diámetro 100 mm., según modelo normalizado por Aguas de Burgos, situados para poder atender las necesidades derivadas del Servicio de Extinción de Incendios. También se han instalado, conectados a esta red y a lo largo de las diversas calles de la urbanización, 24 bocas de riego, de diámetro 40 mm., modelo Aguas de Burgos.

La red de riego se proyecta con tubería de polietileno de alta densidad P-100, con uniones mediante soldadura a tope o manguitos electrosoldables. El riego de todas las zonas verdes de la urbanización, tanto públicas, como privadas, se proyecta alimentándose directamente de la red de riego existente en el Sector colindante «Molino Ramón» puesto que así se ha previsto en las obras de urbanización del citado Sector, la citada red existente cuenta con el posible complemento de riego a través de una red propia del Ayuntamiento, que tomaría agua desde el canal del cauce molinar, y que cuenta con el visto bueno de la Confederación Hidrográfica del Duero.

La red irá dotada de las correspondientes válvulas de cierre o derivación, y piezas especiales que deban ser objeto de maniobra o revisión (ventosas, desagües, etc.).

Las uniones entre tubos y piezas especiales son por medio de soldadura si fuesen de polietileno.

En el final de los ramales, se ha acoplado a los tubos una brida ciega que hace las veces de tapón y evita la salida del agua. En estos puntos, que se han reducido al mínimo, se han instalado desagües o bocas de riego para limpieza de los ramales.

Asimismo la red se dotará de las correspondientes válvulas de compuerta, hidrantes, ventosas, etc., para el mejor funcionamiento hidráulico y práctico de la misma.

E) Método de cálculo.

El cálculo de los diámetros necesarios se llevó a cabo partiendo de los consumos previstos para los distintos usos, según el plano de zonificación, con lo que se llega en cada manzana a unos consumos que se asignan a los nudos de las tuberías que la circundan. Con estos datos y mediante un proceso iterativo, siguiendo un modelo matemático y las fórmulas de cálculo de tuberías de Hazen-Williams se llega a los diámetros que figuran en el plano general de planta de la red.

F) Normas técnicas de urbanización.

Las obras de red de abastecimiento se realizarán de acuerdo con las prescripciones recogidas en las Normas Subsidiarias y el Convenio entre el Ayuntamiento de Burgos y el de Villalbilla.

– Los diámetros mínimos no son inferiores a 90 mm. en tuberías de P.E., cuyo timbraje mínimo es 16 atms.

– La red discurre bajo las aceras o zonas verdes a una profundidad mínima de 80 cm. Donde esto no ha sido posible, se ha dotado a la tubería de la protección necesaria, bien sea con una camisa de protección u hormigonado, como por ejemplo en los cruces.

– Las bocas de riego e hidrantes están colocadas a distancias no superiores a 100 m.

– Las zonas verdes se riegan mediante sistemas automáticos provistos de programadores eléctricos para posibilitar el uso racional del agua.

– Los hidrantes contra incendios son del modelo normalizado por el Servicio de Aguas según se define en la NBE CPI-96.

– En los puntos altos o bajos se han colocado ventosas o desagües respectivamente.

– En general, todos los elementos de la red y las instalaciones, se adaptan a la normalización del Servicio de Aguas de Burgos, tanto en diseño como en calidades de los materiales.

PROPUESTA DE RED DE ALCANTARILLADO.

A) Descripción de la instalación.

El sistema empleado en la Red de Alcantarillado es el de «separativo», es decir, una red para aguas fecales y otra red independiente para aguas pluviales.

Toda la red proyectada en el Sector 1 desagua por gravedad hacia el camino existente por el que se accede desde Villalbilla hasta el «Molino Ramón». Así, una vez recogida el agua en dicho punto es conducida mediante un colector paralelo al canal hasta la red de alcantarillado existente en Villalbilla para llegar finalmente a la EDAR proyectada.

B) Caudal.

El caudal a tener en cuenta para el cálculo de la Red de Aguas Fecales, ha de ser de 1.326.080 litros/día, provenientes del sumatorio de los caudales de abastecimiento de agua Q1+Q2+Q3+Q4+Q5. Con el fin de tener un margen de seguridad para las horas punta y teniendo en cuenta los sólidos en suspensión, dicho caudal se multiplicará por un coeficiente de 3.

C) Red de aguas residuales.

El esquema de la red de aguas fecales que se proyecta se ha reflejado en el plano correspondiente y que se acompaña.

La red está integrada por tuberías de PVC, con diámetro mínimo de 315 milímetros.

Está provista de los oportunos pozos de registro y entre cada dos pozos consecutivos no hay en ningún caso una separación mayor de 50 m. Estos pozos van en los cruces y cambios de rasante, además de los que sean necesarios para las injerencias desde las distintas zonas en que se ha dividido la finca.

También se dispone de las acometidas oportunas a cada parcela mediante tuberías de PVC de diámetro 315 mm.

Las tuberías de la red de saneamiento van colocadas en zanjas y sobre una cama de asiento de arena. La velocidad de circulación de las aguas a sección llena oscila entre 0,50 y 3,00 m/seg., La limpieza de estas redes, se efectuará por equipos mecánicos especializados. La red se ha proyectado de forma que el agua vaya por gravedad hasta el punto de desagüe. La red y sus elementos, cumplen la normalización del Servicio de Aguas de Burgos.

D) Red de aguas pluviales.

Como ya se ha dicho la red de aguas pluviales es independiente de la red de aguas fecales.

La red está formada por tuberías de hormigón vibropresado, de un diámetro mínimo de 300 mm. Las tuberías van dentro de la correspondiente zanja y sobre una cama de asiento de arena, provistas de los oportunos pozos de registro colocados a una distancia máxima de 50 m. Los sumideros son de buzón lateral en las zonas de acera y de rejilla en las zonas de aparcamientos, todos ellos con rejillas abisagradas. Las aguas pluviales vierten directamente al arroyo existente junto al aliviadero del canal en las inmediaciones de la zona norte del casco urbano de Villalbilla. El trazado de la red de aguas pluviales que figura en el plano correspondiente. La red y sus elementos, cumplen la normalización del Servicio de Aguas de Burgos.

También se dispone de las acometidas oportunas a cada parcela mediante tuberías de PVC de diámetro mínimo 200 mm.

PROPUESTA DE RED ELECTRICA.

A) Alta tensión.

0. – Procedencia.

Del suministro en alta tensión existente en el Sector contiguo «Molino Ramón».

1. – Desviación de la línea aérea de 13,2 kV. en construcción subterránea.

Se propone la instalación de 2 torres en principio y fin de las líneas subterráneas que deben de quedar en el límite interior del recinto de la urbanización y las líneas subterráneas que discurren a lo largo de las calles de la urbanización, salvo en los puntos de salida que discurren en la menor longitud posible a través de zonas ajardinadas.

– Reglamentación.

Al no existir un Reglamento específico sobre líneas subterráneas, se tienen en cuenta todas las especificaciones relativas a instalaciones subterráneas de AT contenida en los Reglamentos siguientes:

– Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968 de 28-11-68 y publicado en el B.O.E del 27-12-68.

– Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación de las Instrucciones Técnicas Complementarias aprobadas por Decreto 12224/1984, y publicado en el B.O.E. del 1-8-84.

Además se han aplicado las normas Iberdrola vigentes, y en su defecto las normas UNE, EN y documentos de Armonización HD. Se tendrán en cuenta las ordenanzas municipales y los condicionados impuestos por los Organismos Públicos afectados.

– Cables.

Los cables son cables unipolares con aislamiento seco de etileno-propileno de alto módulo (HEPR).

– Canalización entubada.

Está constituida por tubos plásticos, debidamente enterrados en zanja, y hormigonados en los cruces. Las características de estos tubos son las establecidas en la NI 52.95.03.

Se ha instalado un cable unipolar por tubo. Se han evitado en lo posible los cambios de dirección de los tubulares. En los

puntos donde se producen, se han dispuesto arquetas preferentemente ciegas, para facilitar la manipulación.

Comparte zanja con la canalización de baja tensión en los tramos que coinciden ambas canalizaciones.

La zanja tiene una anchura mínima de 0,60 m., para la colocación de tres tubos plásticos de 160 mm. de diámetro, aumentando la anchura en función del número de tubos a instalar. Se ha instalado además un tubo de 160 mm. de diámetro para cables de control.

Los tubos van colocados en uno o dos planos, en grupos de tres y colocados en triángulo, con una separación entre tubos y paredes de zanja de 0,05 m.

En el fondo de la zanja y en toda la extensión se coloca una cama de arena de 0,10 m. de espesor sobre la que se han depositado los tubos dispuestos por planos. A continuación se ha colocado otra capa de arena con un espesor de 0,15 m. por encima de los tubos y envolviéndolos completamente. Por último, se ha rellenado de la zanja, dejando libre el firme y el espesor del pavimento. Para este relleno se utilizó zahorra natural.

– Entronque aéreo-subterráneo.

En la unión del cable subterráneo con la línea aérea se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Debajo de la línea aérea se ha instalado un sistema de protección contra sobretensiones de origen atmosférico a base de pararrayos de óxido metálico.

Estos pararrayos se conectan directamente a las pantallas metálicas de los cables y entre sí, la conexión es lo más corta posible y sin curvas pronunciadas.

b) A continuación de los pararrayos, se han colocado los terminales de exterior que corresponden a cada tipo de cable.

c) El cable subterráneo, en la subida a la red aérea, va protegido con canaleta metálica de acero galvanizado, que se empotra en la cimentación del apoyo, sobresaliendo por encima del nivel del terreno un mínimo de 2,5 m. Se alojan las fases en su interior.

2. – Centros de Transformación.

– Emplazamiento.

En el plano correspondiente se señalan las parcelas de servicios en las que se podrán situar los mismos.

Para su ubicación se ha tenido en cuenta la proximidad al centro de cargas tanto para la acometida en media tensión como las salidas en baja tensión.

Características generales de los Centros de Transformación:

- Los Centros de Transformación son del tipo subterráneo contruidos con hormigón armado perfectamente impermeabilizados, con entradas y salidas de cables con sellos, acceso de personas y maquinaria con tapas autosellantes, chimenea de ventilación forzada con laberinto para protección de entrada de objetos.

- Los accesos a los Centros de Transformación son directos desde la vía pública, tanto para los elementos del mismo, como para el personal de mantenimiento y vigilancia.

- La tierra de protección de los Centros se ha realizado a lo largo de las zanjas de tendido de los cables de media o baja tensión.

- La tierra de servicio se realizará con sentido contrario a la de protección, a lo largo de las zanjas de baja tensión.

- Para el diseño de los Centros de Transformación se ha tenido en cuenta la normativa vigente.

3. – Línea subterránea de media tensión 13,2 kV.

– Cables.

En las líneas se han empleado cables de tensión nominal U_0/U , 12/20 kV., con conductores de sección circular de aluminio.

La denominación y sección adoptada será:

- Cable DHZ1 12/20 kV., con aislamiento de dieléctrico seco, conductor de aluminio y 150 mm.² de sección, según N.I. 56.40.22.

– Canalización.

Las canalizaciones de estas líneas subterráneas, se han realizado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- La longitud de la canalización es la más corta posible.

- La canalización discurre por terrenos urbanizados y, siempre que ha sido posible, de dominio público, evitando ángulos pronunciados.

- El radio de curvatura, una vez instalado el cable, es, como mínimo, 10 veces el diámetro exterior, para los cables con aislamiento de papel.

- Los cruces de calzadas son siempre perpendiculares al eje, entubados y hormigonados. Se ha procurado evitarlos cuando esto ha sido posible.

- Los cables se han instalado a 0,80 m. de profundidad mínima, siendo la anchura de zanja, aquella que permitía las operaciones de apertura y tendido, con un mínimo, para una sola línea, de 0,40 m.

– Cruzamientos y paralelismos con otras instalaciones.

En el caso de cruzamientos entre líneas eléctricas subterráneas, directamente enterradas, la distancia mínima respetada ha sido de 0,25 m.

En el caso de paralelismo con otros cables de energía, la distancia es de 0,25 metros como mínimo.

En el caso de paralelismos con cables telefónicos o telegráficos, la distancia es de 0,50 m. como mínimo. Cuando esta distancia no ha podido respetarse, se han establecido entre los cables, conductos o divisiones de material incombustible de adecuada resistencia mecánica, o bien se ha introducido alguno de ellos por el interior de tubos o conductos de iguales características (Acuerdo UNESA-CTNE de septiembre de 1975).

– Empalmes y terminales.

Los empalmes y terminales a emplear, se corresponden respectivamente, con las N.I. 56.80.02 y N.I. 56.80.03.

Para su confección se han tenido en cuenta y se han respetado con meticulosidad las instrucciones de los fabricantes correspondientes.

– Puesta a tierra.

Se ha puesto a tierra la pantalla conductora, el fleje de protección mecánica y los herrajes de sujeción de los terminales.

Se han empleado electrodos de toma de tierra, bimetálicos, según la R. UNESA 6.501-E.

B) Baja tensión.

0. – Procedencia.

La energía es suministrada por los Centros de Transformación indicados.

La tensión es suministrada en corriente alterna trifásica a la tensión compuesta de 380/220 V.

Desde el cuadro de baja tensión de cada Centro de Transformación parten las redes de alimentación en baja tensión que se han realizado según lo indicado en el plano correspondiente, en circuitos totalmente independientes y en canalizaciones igualmente independientes.

1. – Previsión de cargas.

El grado de electrificación de las viviendas es «medio» con una previsión de demanda total de 5.500 vatios/vivienda.

Para el cálculo de carga de un edificio hay que tener en cuenta:

Qv: Carga de viviendas.

Qg: Carga de servicios generales.

Ql: Carga de locales comerciales.

Para el cálculo de Qg hay que tener en cuenta el alumbrado general, fuerza motriz de elevación, equipos eléctricos de calefacción central y agua caliente y otros equipos eléctricos comunes.

Consumo de la urbanización:

- 761 viviendas de 5.500 w: 2.511,30 kw.

(Coeficiente de simultaneidad 0,6).

- Zonas equipamiento (100 w/m.²): 2.068,10 kw.

Total previsión carga viviendas: 4.579,40 kw.

Las necesidades de alumbrado público son las siguientes:

- 103 luminarias de vapor de sodio de 250 w: 25,75 kw.

- 87 luminarias de vapor de sodio de 150 w: 13,05 kw.

Total previsión carga alumbrado público: 38,80 kw.

Total previsión cargas: 4.618,20 kw.

2. – Normas Técnicas de Urbanización.

– Canalización.

Se ha establecido una canalización subterránea constituida por tubos de PEAD corrugado de doble pared 110 mm. (uno por circuito + 1 de reserva), que discurre enterrada a una profundidad media de 80 cm. medidos sobre la generatriz superior del tubo.

Esta canalización se ha colocado, en lo posible, bajo las aceras, protegiéndose en su trazado por la calzada con una capa de hormigón en masa de 200 Kg/m.³ y 15 cms. de espesor.

Se ha dispuesto, encima de la capa de enterramiento de la zanja, una cinta de señalización indicadora de peligro eléctrico.

– Arquetas de registro.

Para facilitar el tendido de conductores en la canalización, así como para previsiones posteriores, se han construido arquetas registro de obra de fábrica.

Estas arquetas se han colocado en alineaciones a distancia no superior a 40 cms. o en los cambios de dirección.

– Conductor.

Los conductores son de naturaleza aluminio homogéneo con aislamiento P.R.C. de 1 kV. de tensión nominal y 3 kV. de tensión de prueba. Son todos unipolares.

Las secciones se han fijado a tenor de la normativa del vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y de la empresa suministradora de energía eléctrica.

C) Red de alumbrado público.

1. – Descripción de la instalación.

Desde los Centros de Transformación indicados se han realizado los suministros para alimentación de los distintos circuitos que componen el alumbrado viario.

La tensión de alimentación al conjunto es 380/220 V.

– Equipo de medida.

Junto a cada uno de los Centros de Transformación se ha situado el módulo del contenedor del equipo de medida así como el cuadro de mando de las instalaciones.

El equipo se ha montado en un módulo prefabricado homologado por UNESA, con sus caras frontales de material transparente de forma que permite su lectura.

El módulo es capaz de alojar los siguientes elementos:

- Contador III de energía activa doble tarifa.

- Contador III energía reactiva.

- Reloj discriminador horario.

- 3 bases de c/circuito ZR/80/25 A.

2. – Normas Técnicas de Urbanización.

Para el Proyecto se tuvieron en cuenta los valores normales de la tabla, basada en recomendaciones internacionales y publicadas por la Gerencia de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda, donde se indican los niveles de iluminación y sus correspondientes factores de uniformidad en función de la intensidad del tráfico rodado y de la velocidad media del mismo, respectivamente.

	Valores mínimos		Valores normales	
	Iluminación media (lux)	Factor de uniformidad	Iluminación media (lux)	Factor de uniformidad
Carreteras de las redes básicas o afluentes	15	0,25	22	0,30
Vías principales o de penetración, continuación de carreteras de las redes básicas	15	0,25	22	0,30
Vías principales o de penetración, continuación de carreteras de la red comarcal	10	0,25	15	0,25
Vías principales o de penetración, continuación de carreteras de las redes locales	7	0,20	10	0,25
Vías comerciales de lujo con tráfico rodado	15	0,25	22	0,30
Vías comerciales con tráfico rodado en general	7	0,20	15	0,25
Vías comerciales sin tráfico rodado	4	0,15	10	0,25
Vías residenciales con tráfico rodado	7	0,15	10	0,25
Vías residenciales con poco tráfico rodado	4	0,15	7	0,20
Grandes plazas	15	0,25	20	0,30
Plazas, en general	7	0,20	10	0,25
Paseos	10	0,25	15	0,25

El tipo de lámpara que se ha considerado idónea es la lámpara de descarga, por su alto rendimiento luminoso, larga vida útil y bajo consumo.

En el alumbrado de calles y carreteras, se han dispuesto las luminarias en distribución asimétrica y simétrica en función de la anchura de las calles a iluminar. Al ser la longitud de estas mayor que la anchura ofrecen un mejor aprovechamiento del flujo luminoso. En el alumbrado de plazas y grandes espacios, son más adecuadas las luminarias de distribución simétrica.

Las columnas y brazos que soportan las luminarias son de material resistente a las acciones de la intemperie o están debidamente protegidas contra éstas. Se dimensionaron de forma que resistan las solicitaciones previstas en la Instrucción MI BT 003 del Reglamento de Baja Tensión con un coeficiente de seguridad no inferior a 3,5, particularmente teniendo en cuenta la acción del viento. No permiten la entrada de lluvia ni la acumulación de agua de condensación.

Las columnas poseen una abertura de acceso para la manipulación de sus elementos de protección y maniobra por lo menos a 0,3 m. del suelo, dotada de una puerta o trampilla con grado de protección contra la proyección del agua, que sólo se puede abrir mediante el empleo de útiles especiales.

La disposición de las unidades luminosas a lo largo de la vía pública se ha considerado bilateral al tresbolillo, teniendo en cuenta que la anchura de la calzada es menor o igual al doble de la altura de la instalación prevista. En las plazas se han dispuesto báculos con cuatro puntos de luz, como se puede ver en el plano P.12 Esquema red de alumbrado público y en la calzada principal, que es considerada la calzada de mayor anchura

y donde están situadas las glorietas, son báculos con saliente y en las zonas peatonales con columna.

Las instalaciones de la red de alumbrado público se han realizado de acuerdo con lo estipulado en el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (R.E.B.T.), así como sus hojas de interpretación.

Además, se han considerado las siguientes disposiciones:

- Se consideró el funcionamiento simultáneo de todos los receptores.

- Antes de efectuar los cálculos de las secciones de los conductores activos, se consideró que para las lámparas o tubos de descarga, la carga máxima prevista en kilovatios es 1,8 veces la potencia en kilovatios de los receptores (Instrucción MIE BT 009 apartado 1.2.2).

- Los máximos valores de caída de tensión porcentual, respecto a la tensión de servicio, permitidos, son en cualquier punto de la instalación eléctrica de alumbrado < 3%.

Si para los valores de las secciones de los conductores activos, determinados por cálculo de intensidad de corriente, las caídas de tensión porcentuales eran superiores a los anteriormente descritos, se efectuaron verificaciones para aquellas secciones de conductores normalizados, inmediatamente superiores, hasta conseguir obtener los valores mínimos que no superaban los valores máximos de caída de tensión porcentual permitida.

- La sección del conductor neutro, se dimensionó de acuerdo a lo previsto en la instrucción MIE BT 005, previo cálculo de las secciones de los conductores activos correspondientes.

Las secciones de los conductores de protección fueron fijadas en la tabla 6 de la instrucción MIE BT 017, en función, así mismo de los conductores activos correspondientes.

- Los diámetros interiores de los tubos protectores, debían ser los que se especifican en las tablas de la instrucción MIE BT 019, en función de las características del montaje, tipo de tubo, secciones de los conductores, aislamiento de los mismos y número de ellos.

En cuanto a las características constructivas, se tuvieron en cuenta las siguientes:

a) Obra civil.

Las zanjas se realizaron de forma que se pudiera trabajar holgadamente en su interior y con una profundidad mínima de 0,5 m., puesto que la profundidad mínima a la que deben de discurrir los conductores es de 0,4 m. (MIE BT 009).

b) Tuberías.

Los tubos utilizados para la colocación en su interior de los conductores son de PVC en los tramos enterrados y de acero en los tramos vistos.

c) Conductores.

Son de tipo de aislamiento 0,16/1 kV. y de dimensiones y características indicadas en los apartados de cálculo y pliego de condiciones (MIE BT 009).

PROPUESTA DE RED DE GAS.

A) Procedencia.

Desde el Sector colindante por el norte, denominado «Molino Ramón», puesto que existe la infraestructura necesaria para garantizar el abastecimiento al Sector «Serna-Curato. Villas del Arlanzón II».

B) Descripción de la instalación.

En los planos correspondientes se ha indicado el esquema de la red de distribución, a través de la cual se abastece a la totalidad de las parcelas.

Se ha realizado una red principal en P.E. de Ø 200 mm. que desde la acometida principal, atraviesa el Sector de norte a sur, y se prolonga por lado norte acometiendo a la red que se ha

instalado en el Sector colindante. La red secundaria se ha realizado también en P.E. de Ø 90 y 63 mm.

La red va provista de sus correspondientes arquetas y pozos para alojar los servicios asociados (arquetas para medición y registros de potencial, presiósgrafos, pozos de válvulas, etc.), construidos de acuerdo con las Normas Técnicas que le sean de aplicación (NT-120-GN y NT-171-GN).

C) Normas Técnicas de Urbanización.

Las obras de la red de abastecimiento de gas, se han realizado de acuerdo a la Normativa vigente, y entre otras:

- Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos.

- NTE-ADZ: Norma tecnológica. Zanjas y pozos, 1976.

- UNE 48.103: Colores normalizados.

- NT-075-GN: Tapa y marco de polipropileno para válvulas enterrables.

- NT-120-GN: Instalación de válvulas metálicas enterrables para redes de distribución.

- NT-142-GN: Instalación de protecciones entre redes y acometidas de gas y otros servicios públicos enterrados.

- NT-171-GN: Instalación de tapa, marco y tubo de guarda para válvulas enterrables.

La obra civil se realizará de forma que la generatriz superior de la tubería queda situada, con relación al nivel definitivo del suelo, a una profundidad igual o superior a 0,60 metros para trazado de redes por aceras, a 0,80 m. para trazado de redes por calzada, zona rural o zona ajardinada, y a 0,30 m. para las acometidas.

La distancia óptima a las fachadas, a la que se recomendaba instalar las canalizaciones, es como mínimo de 1,50 m. evitándose siempre que fuera posible una distancia inferior a 0,30 m.

En ningún caso discurrirá una conducción de gas en paralelo y por debajo de una conducción de tubulares no estancas, tales como las telefónicas, por lo que donde existe una conducción de este tipo, la obra civil se realizará previendo que la conducción de gas debía situarse por encima de la misma o en paralelo. En caso de cruce de los mismos no coincidirá ninguna de las juntas de la tubería con ninguna junta de la tubular en una longitud de 0,50 m. contada a ambos lados del punto de cruce. Si en algún caso ha sido inevitable, para poder cumplir esta condición se ha impermeabilizado exteriormente la junta de la tubular.

Los pasos a través de carreteras, ríos o cursos de agua y vías férreas se realizarán según las disposiciones de los organismos competentes en cada caso, y en su defecto y de forma complementaria, según se indica en la norma técnica NT-138-GN.

Con anterioridad a la instalación de la tubería, el fondo de la zanja será desprovisto de piedras y de todos aquellos elementos duros que se encontraron en la excavación, habiendo procedido a su saneamiento y compactación cuando no ofrezca garantías de estabilidad permanente.

Para tener un apoyo uniforme de la tubería a instalar se rellenará el fondo de la zanja con una capa de 0,10 m. de arena de río o similar que haya sido compactada adecuadamente. En el caso de acometidas, se asegurará asimismo, que la envolvente de las conducciones sea de arena de río o similar, sin materiales que puedan dañar la tubería.

Sobre la tubería ya instalada en su posición, se rellenará la zanja con arena de río o similar exenta de materiales duros que pudieran dañarla. Este relleno de arena cubre la tubería hasta 0,15 m. por encima de su generatriz superior.

Por encima de este relleno de arena se extenderá una capa de 0,15 m. de zahorra artificial como protección y resguardo de la tubería.

El resto de la zanja, hasta la profundidad requerida para la reposición, se rellenará con material escogido procedente de la excavación o aportado para tal fin y que no contenía elementos de tamaño mayor de 0,8 cms.

Se colocará una banda de señalización de la conducción de gas a una distancia comprendida entre 20 y 30 cms. de la generatriz superior de la misma.

PROPUESTA DE RED DE TELEFONIA Y TELECOMUNICACIONES.

A) Descripción de la instalación.

En los planos correspondientes se ha indicado el esquema de la red de telefonía y telecomunicaciones, a través de la cual se da servicio a la totalidad de las parcelas.

Se ha previsto una red de distribución en P.E. de Ø 110 mm. o de 63 mm. según la importancia de los tramos.

Los diferentes servicios quedarán centralizados en un recinto de instalaciones de telecomunicaciones, denominado R.I.T.U., descrito más adelante.

Inicialmente las infraestructuras de acometidas de los diferentes operadores de telecomunicaciones irán canalizadas y

conexionadas en una red principal que nos servirá de entrada de servicios.

Los diferentes servicios quedarán centralizados en un recinto de instalaciones de telecomunicaciones, denominado R.I.T.U., descrito más adelante.

El R.I.T.U. estará en la zona más al norte de la urbanización y centralizará, en cuartos separados los servicios de telefonía y acceso de operadores de telecomunicaciones por cable. De aquí partirán las redes de distribución y dispersión necesarias para conectar las diferentes parcelas, tal y como se indica en el plano correspondiente.

La infraestructura a realizar, puede desglosarse en:

- Infraestructura de acceso, en vacío, para los servicios de telefonía básica y red digital de servicios integrados.
- Infraestructura de acceso, en vacío, para los servicios de telecomunicaciones por cable.
- Red de distribución de telefonía básica con acceso a la red digital de servicios integrados.
- Red de distribución en vacío para los servicios de telecomunicaciones por cable.

7. – SINTESIS DE LA MEMORIA

CUADRO RESUMEN DE ZONIFICACION.

1. – Datos de las parcelas resultantes.

PARCELAS RESULTANTES	SUPERFICIE	USO	Nº DE VIVIENDAS	COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD (BRUTA)	EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL Y DOTACIONAL	APROVECHAMIENTO LUCRATIVO	
						BRUTO	HOMOGENEIZADO
P.01	3255,16 m ₂	Dotac. público		1,500	4882,74 m ₂		
P.02	8966,81 m ₂	Unifamiliar	28	0,453	4060,00 m ₂	4060,00 m ₂	4060,00 m ₂
P.03	10641,38 m ₂	Unifamiliar	43	0,586	6235,00 m ₂	6235,00 m ₂	6235,00 m ₂
P.04	12987,93 m ₂	Unifamiliar	47	0,525	6815,00 m ₂	6815,00 m ₂	6815,00 m ₂
P.05	14584,93 m ₂	Unifamiliar	51	0,507	7395,00 m ₂	7395,00 m ₂	7395,00 m ₂
P.06	14675,88 m ₂	Unifamiliar	60	0,593	8700,00 m ₂	8700,00 m ₂	8700,00 m ₂
P.07	7454,96 m ₂	Dotac. privado		1,283	9562,47 m ₂	9562,47 m ₂	9562,47 m ₂
P.08	11482,69 m ₂	Unifamiliar	35	0,442	5075,00 m ₂	5075,00 m ₂	5075,00 m ₂
P.09	7955,43 m ₂	Unifamiliar	33	0,601	4785,00 m ₂	4785,00 m ₂	4785,00 m ₂
P.10	9801,52 m ₂	Unifamiliar	39	0,577	5655,00 m ₂	5655,00 m ₂	5655,00 m ₂
P.11	11859,14 m ₂	Unifamiliar	54	0,660	7830,00 m ₂	7830,00 m ₂	7830,00 m ₂
P.12	7330,28 m ₂	Unifamiliar	27	0,534	3915,00 m ₂	3915,00 m ₂	3915,00 m ₂
P.13	2888,78 m ₂	Dotac. privado		1,283	3705,43 m ₂	3705,43 m ₂	3705,43 m ₂
P.14	7082,13 m ₂	Dotac. público		1,500	10623,20 m ₂		
P.15	18752,70 m ₂	Plurifamiliar Libre	152	0,851	15960,00 m ₂	15960,00 m ₂	15960,00 m ₂
P.16	14717,15 m ₂	V.R.P.	192	1,239	18240,00 m ₂	18240,00 m ₂	13680,00 m ₂
TOTAL PARCELAS EDIFICABLES	164.436,87 m₂		761		123.438,84 m₂	107.932,90 m₂	103.372,90 m₂
PS.01	35,31 m ₂	Servicios					
PS.02	49,19 m ₂	Servicios					
PS.03	79,01 m ₂	Servicios					
PS.04	95,25 m ₂	Servicios					
PS.06	35,31 m ₂	Servicios					
PS.07	55,07 m ₂	Servicios					
PS.08	83,87 m ₂	Servicios					
PS.09	48,45 m ₂	Servicios					
TOTAL PARCELAS DE SERVICIOS	481,46 m₂						
ZL.01	3294,49 m ₂	espacios libres					
ZL.02a	5677,21 m ₂	espacios libres					
ZL.02b	585,71 m ₂	espacios libres					
ZL.03	8254,89 m ₂	espacios libres					
ZL.04	2903,36 m ₂	espacios libres					
ZL.05	1.109,83 m ₂	espacios libres					
Viales	71.678,33 m ₂	viales					
TOTAL ESPACIOS LIBRES Y VIALES	93.503,82 m₂						

2. – Resumen de usos del Plan Parcial.

RESUMEN POR USOS	PARCELAS		Nº VIVIENDAS	COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD MEDIA (BRUTA)	EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL Y DOTACIONAL	EDIFICABILIDAD LUCRATIVA	
	SUPERFICIE NETA	% DEL SECTOR				EDIFICABILIDAD BRUTA	EDIFICABILIDAD HOMOGENEIZADA
RESIDENCIAL							
UNIFAMILIAR LIBRE	110.285,99 m ₂	40,58%	417	0,548	60.465,00 m ₂	60.465,00 m ₂	60.465,00 m ₂
V.R.P.	14.717,15 m ₂	5,41%	192	1,239	18.240,00 m ₂	18.240,00 m ₂	13.680,00 m ₂
PLURIFAMILIAR LIBRE	18.752,70 m ₂	6,90%	152	0,851	15.960,00 m ₂	15.960,00 m ₂	15.960,00 m ₂
TOTAL USO RESIDENCIAL	143.755,84 m₂	52,89%	761		94.665,00 m₂	94.665,00 m₂	90.105,00 m₂
DOTACIONAL							
DOTACIONAL PÚBLICO	10.337,29 m ₂	3,80%		1,500	15.505,94 m ₂		
DOTACIONAL PRIVADO	10.343,74 m ₂	3,81%		1,283	13.267,90 m ₂	13.267,90 m ₂	13.267,90 m ₂
TOTAL USO DOTACIONAL	20.681,03 m₂	7,61%			28.773,84 m₂	13.267,90 m₂	13.267,90 m₂
TOTAL APROVECHAMIENTO LUCRATIVO	154.099,58 m₂	56,70%	761			107.932,90 m₂	103.372,90 m₂
OTROS USOS							
SERVICIOS	481,46 m ₂	0,18%					
ESPACIO LIBRE USO PÚBLICO	21.825,49 m ₂	8,03%					
VIALES Y APARCAMIENTOS	71.678,33 m ₂	26,37%					
TOTAL SISTEMAS LOCALES	93.985,28 m₂	34,58%					
TOTAL SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL	3.733,41 m₂	1,37%					
TOTAL SISTEMAS GENERALES	9.630,31 m₂	3,54%					
TOTAL DELIMITACIÓN	271.785,87 m₂	100,00%	761		123.438,84 m₂	107.932,90 m₂	103.372,90 m₂

3. – Resumen de parámetros urbanísticos y de ordenación general.

PARÁMETROS BÁSICOS	Superficie		
Superficie total de delimitación (SD)	271.785,87 m ₂		
Superficie suelo rústico de protección cultural "Camino de Santiago" (SCS)	3.733,41 m ₂		
Superficie camino "Vilabilla-Molino Ramón" (SC)	4.731,57 m ₂		
Superficie total del Plan Parcial (SPP=SD-SCS-SC)	263.320,89 m ₂		
Superficie sistemas generales incluidos (SG)	9.630,31 m ₂		
Superficie neta del sector (SN=SPP-SGI)	253.690,58 m ₂		
APROVECHAMIENTO	Valor de referencia	Condición	Proyectado
Densidad de viviendas (sobre SN)	30 Vv./Hectárea		
Nº máximo de viviendas	761	≥	761
Aprovechamiento medio máximo (m ₂ /m ₂)	0,500	≥	0,393
Aprovechamiento máximo lucrativo homogeneizado	131.660,45 m ₂	≥	103.372,90 m ₂
DOTACIONES	Valor de referencia	Condición	Proyectado
Dotación espacios libres públicos (20m ₂ x 100 m ₂ aprovech. lucrativo proyectado)	20.674,58 m ₂	≤	21.825,49 m ₂
Dotación equipamientos (20m ₂ x 100 m ₂ aprovech. lucrativo proyectado)	20.674,58 m ₂	≤	20.681,03 m ₂
Dotación equipamientos públicos (Mínimo 50% de la superficie de dotación exigida)	10.337,29 m ₂	≤	10.337,29 m ₂
Nº plazas aparcamiento públicas (1 cada 100 m ₂ aprovech. lucrativo proyectado)	1.034	≤	1.034
Nº plazas aparcamiento públicas reservadas a minusválidos (Mínimo 2,5% del total de plazas públicas)	26	≤	30

Nota: Todas las plazas de uso público que están reservadas para minusválidos cumplen las dimensiones mínimas y condiciones de aproximación exigidas en el «Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras» de la Junta de Castilla y León.

Relación de propietarios. –

TITULAR	PARCELA CATASTRAL	AFECCIÓN	SUPERFICIE AFECTADA DE CADA PARCELA	SUPERFICIE TOTAL POR PROPIETARIO
AMANCIO	345	TOTAL	0,1023 Ha	0,1023 Ha
AMELIA	346	TOTAL	0,1183 Ha	0,1183 Ha
AMELIA BERNAL	409	TOTAL	0,1098 Ha	0,1098 Ha
AMELIA FRANCO	403	TOTAL	0,0797 Ha	0,0797 Ha
ANA AVENDANO	5382	TOTAL	0,1378 Ha	0,1378 Ha
ANASTASIO MAYORAL LOMILLO	418	PARCIAL	0,0316 Ha	0,0316 Ha
ANGEL DE LA FUENTE	453	TOTAL	0,1339 Ha	0,1349 Ha
	455	PARCIAL	0,0010 Ha	
ANGEL FRANCO	343	TOTAL	0,1346 Ha	
	367	TOTAL	0,4206 Ha	0,5552 Ha
ANGELES MARTÍNEZ	368	TOTAL	0,1365 Ha	
	5369	TOTAL	0,3767 Ha	0,6140 Ha
	15369	TOTAL	0,1008 Ha	
ANGELES TOBAR BERNAL	421	PARCIAL	0,0030 Ha	0,0030 Ha
ANTONINO DE LA FUENTE	454	PARCIAL	0,0427 Ha	
	376	TOTAL	0,2183 Ha	0,2610 Ha
ANTONINO MARTÍNEZ	348	TOTAL	0,3706 Ha	0,3706 Ha
ASCENSIÓN BERNAL	380	TOTAL	0,3673 Ha	0,3673 Ha
ASCENSIÓN VENERO	360	TOTAL	0,2539 Ha	0,2539 Ha
AYUNTAMIENTO	366	TOTAL	0,1644 Ha	0,1644 Ha
BASILISA MARTÍNEZ	400	TOTAL	0,1614 Ha	0,1614 Ha
BEATRIZ ROGEL	375	TOTAL	0,1510 Ha	0,1510 Ha
BLAS NOGAL MARTÍNEZ	366	TOTAL	0,1255 Ha	
	367	TOTAL	0,1278 Ha	0,3337 Ha
	366	TOTAL	0,0806 Ha	
	363	TOTAL	0,0305 Ha	
C. H. D.	396	TOTAL	0,1247 Ha	0,1552 Ha
CARMELO MARTÍNEZ	377	TOTAL	0,3292 Ha	0,3292 Ha
CASILDA BERNAL	341	TOTAL	0,1556 Ha	0,1556 Ha
CLARA MAYORAL	385	TOTAL	0,1425 Ha	0,1425 Ha
CONCEPCION SANTAMARÍA	373	TOTAL	0,2156 Ha	0,2834 Ha
	374	TOTAL	0,0678 Ha	
ELCOY PAMPLIEGA	368	TOTAL	0,6063 Ha	0,6063 Ha
EMILIANA MARTÍNEZ	401	TOTAL	0,1522 Ha	0,1522 Ha
ESPERANZA VENERO	384	TOTAL	0,1103 Ha	0,1103 Ha
FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ	411	PARCIAL	0,0027 Ha	0,0027 Ha
FELIX TOBAR	378	TOTAL	0,3915 Ha	0,3915 Ha
HEREDEROS DE BEGOÑA MARIJUAN	25382	TOTAL	0,1039 Ha	0,1039 Ha
HEREDEROS DE FLORENTINO TOBAR	5390	TOTAL	0,1619 Ha	0,1619 Ha
HEREDEROS DE MARCIAL IGLESIAS	405	TOTAL	0,3062 Ha	0,3062 Ha
ISIDORO VENERO	15382	TOTAL	0,1414 Ha	0,1414 Ha
J. M. ALAMEDA	340	TOTAL	0,0961 Ha	0,2941 Ha
	342	TOTAL	0,1960 Ha	
J. MANUEL GONZÁLEZ	450	TOTAL	0,5408 Ha	0,5408 Ha
JAVIER MIRANDA	410	PARCIAL	0,1165 Ha	0,1165 Ha
JESUS MAYORAL	369	TOTAL	0,4787 Ha	
	449	TOTAL	0,0966 Ha	0,5773 Ha
JESUS TOBAR	371	TOTAL	0,1238 Ha	
	379	TOTAL	0,2271 Ha	0,4852 Ha
	452	TOTAL	0,1343 Ha	
JULIAN MANSO	451	TOTAL	0,1510 Ha	0,1510 Ha
JULIO PARDO	383	TOTAL	0,2620 Ha	0,2620 Ha
LORRENZO FUENTE	388	TOTAL	0,1534 Ha	0,1534 Ha
LUCIA SANTAMARÍA	383	TOTAL	0,4014 Ha	0,4014 Ha
	344	TOTAL	0,1763 Ha	
LUIS M. VENERO	398	TOTAL	0,5132 Ha	0,7877 Ha
	406	PARCIAL	0,0982 Ha	
LUIS MARTÍNEZ	404	TOTAL	0,1198 Ha	0,1198 Ha
LUIS MIRANDA MARTÍNEZ	349	TOTAL	0,2087 Ha	0,2087 Ha
LUIS CARMELO MIRANDA MARTÍNEZ	351	TOTAL	0,5346 Ha	0,5346 Ha
MARCELINO ANTON MAYORAL	355	TOTAL	0,4092 Ha	0,4092 Ha
MATIAS TOBAR TOBAR	15390	TOTAL	0,2025 Ha	0,2025 Ha
PABLO LOMILLO	391	TOTAL	0,3302 Ha	0,3302 Ha
TERESA BERNAL PAMPLIEGA	387	TOTAL	0,3766 Ha	0,3766 Ha
TERESA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	408	TOTAL	0,1190 Ha	0,1190 Ha
TOBAR MAYORAL	456	PARCIAL	0,0203 Ha	0,0203 Ha
TOMASA MAYORAL	399	TOTAL	0,1285 Ha	0,1285 Ha
TOMASA TOBAR	386	TOTAL	0,3920 Ha	0,3920 Ha
VALENTINA NOGAL	402	TOTAL	0,1644 Ha	0,1644 Ha
	347	TOTAL	0,2964 Ha	
VICTORINA RUYALES	372	TOTAL	0,3338 Ha	0,8326 Ha
	386	TOTAL	0,2024 Ha	
	391	TOTAL	1,9699 Ha	
	519	TOTAL	0,3109 Ha	
VILLAS DEL ARLANZON S.L.	5384	TOTAL	3,6230 Ha	
	5392	TOTAL	0,3952 Ha	10,0475 Ha
	15360	TOTAL	1,2470 Ha	
	15384	TOTAL	1,1775 Ha	
	15392	TOTAL	1,3240 Ha	

TOTAL PARCELAS PRIVADAS	24,6693 Ha
Caminos, taludes y ribazos	2,5092 Ha
TOTAL SECTOR	27,1785 Ha

8. – DETERMINACION DEL ART. 46 DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO

MODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION Y SISTEMA DE ACTUACION.

a) Introducción.

La secuencia de los actos que tendrán que realizar los promotores del presente Plan Parcial hasta el momento en que la urbanización sea recibida definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Villabilla de Burgos, se ordenan sucintamente en la siguiente forma:

- Tramitación y aprobación del presente expediente.
- Constitución de la Junta de Compensación.
- Elaboración y aprobación del Proyecto de Actuación.
- Elaboración y aprobación del Proyecto de Urbanización.
- Ejecución de las obras de urbanización.
- Recepción provisional de las obras por el Ayuntamiento y tramitado el plazo de garantía, recepción definitiva de las mismas.

b) Modo de ejecución.

De acuerdo con las distintas etapas previstas en el presente expediente las obras se ejecutarán mediante contratación, en cualquiera de los modos usuales, con empresas constructoras especialistas en la ejecución de urbanizaciones.

c) Sistema de Actuación.

El Sistema de Actuación es el de Compensación.

d) Compromiso que contrae el urbanizador con el Ayuntamiento.

d.1) Plazos de ejecución:

Los previstos en el documento n.º 4 –Plan de Etapas– globalmente se considera un plazo máximo de ocho años.

d.2) Construcción de edificios destinados a equipamientos.

No se adquiere ningún tipo de compromiso al respecto.

d.3) Conservación de la urbanización.

Una vez recibidas las obras definitivamente por el Ayuntamiento la conservación de las mismas dependerá de la entidad municipal. Se establece un periodo de garantía de 12 meses. Durante el mismo cualquier desperfecto producido por vicios ocultos de las obras tendrá que ser reparado por los promotores de la urbanización.

En el Proyecto de Actuación se cederán gratuitamente al Ayuntamiento de Villabilla de Burgos los terrenos destinados a:

1. – Espacios libres públicos (ZL.01, ZL.02, ZL.03, ZL.04 y sistema general de espacios libres públicos a ambos lados del Camino de Santiago).

2. – Equipamientos públicos (Parcelas P.01 y P.14).

3. – Viales públicos.

Asimismo, se cederán gratuitamente los terrenos ya urbanizados para materializar el aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios.

e) Garantías del exacto cumplimiento de los compromisos contraídos.

e.1) Aval bancario.

De acuerdo con lo preceptuado, los promotores se comprometen a realizar una garantía o aval bancario del 6% del valor de las obras de urbanización.

La prestación de la garantía se realizará en el plazo de un mes a contar desde el momento en que se requiera a los promotores para ello.

e.2) Medios económicos de toda índole.

Dado que los promotores del presente documento poseen el 38,98% de la titularidad de los terrenos del Plan Parcial y el 97,96% de los del contiguo Plan Parcial Molino Ramón (actualmente en fase de ejecución de las obras de urbanización), estimamos que es prueba evidente de la solvencia financiera de los mismos para realizar las obras de urbanización.

No obstante, si el Ayuntamiento estima oportuno la presentación de los títulos de propiedad y declaración de los recursos propios de los Promotores, se aportarían dichos documentos.

9. – CUMPLIMIENTO DE LA LEY 3/1998, DE 24 DE JUNIO, DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESION DE BARRERAS DE CASTILLA Y LEÓN

Con objeto de manifestar la conformidad de la Ordenación Urbanística Detallada que ahora se presenta con los preceptos de la legislación de supresión de barreras de Castilla y León, se procede a la justificación del cumplimiento de la legislación, así como del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

9.1. – Condiciones de diseño.

A. – Espacio de paso libre.

Todos los recorridos peatonales que se diseñan en el Plan Parcial disponen de un ancho superior a 1,20 m. y sin limitación

de altura, puesto que el ancho mínimo de acerados se ha fijado en 1,50 m. sin cubierta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Reglamento de Accesibilidad.

B. – Itinerarios peatonales.

Los itinerarios peatonales dispondrán de una pendiente máxima transversal del 2%, siendo la rasante longitudinal con pendiente inferior al 6%, siempre que la topografía lo ha permitido, en aplicación del artículo 18.4.b y c del citado Reglamento.

10. – JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA URBANIZACION

El Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 «Serna-Curato. Villas del Arlanzón III» establecido mediante el presente instrumento de planeamiento se efectúa conforme a las prescripciones de las Normas Urbanísticas Municipales de Villalbilla, estando justificado por causa de la fuerte demanda inmediata de suelo residencial que se está experimentando en el municipio de Villalbilla. Así pues, para poder edificar se precisa desarrollar el suelo urbanizable delimitado residencial calificado en las Normas Urbanísticas mediante la ordenación detallada y posterior Proyecto de Urbanización, para transformar el suelo urbanizable en suelo urbano susceptible de edificarse.

En vista de que la Administración no tiene en programación ni en presupuesto la previsión de desarrollar los Sectores urbanizables clasificados, que doten al municipio de suelo dispuesto a la construcción de viviendas, es por lo que la iniciativa particular asume el desarrollo del Sector urbanizable delimitado residencial «Serna-Curato. Villas del Arlanzón III» de Villalbilla.

DOCUMENTO N.º 2: PLANOS

INDICE DE PLANOS.

Planos de información. –

	<i>Escala</i>
Pl.II.01 Situación	Sin escala
Pl.II.02 Determinaciones de las Normas Urbanísticas	1/2.000
Pl.II.03 Parcelario catastral	1/2.000
Pl.II.04 Estructura de la propiedad	1/2.000
Pl.II.05 Acometidas generales de servicios	1/2.000

Planos de ordenación. –

	<i>Escala</i>
PO.II.01 Ambito del Sector	1/5.000
PO.II.02 Zonificación	1/2.000
PO.II.03 Suelo público	1/2.000
PO.II.04 Aparcamientos de uso público	1/2.000
PO.II.05 Imagen (no vinculante)	1/2.000
PO.II.06.1 Red viaria. Planta	1/1.000
PO.II.06.2.1 Red viaria. Perfiles longitudinales I	1/1.000
PO.II.06.2.2 Red viaria. Perfiles longitudinales II	1/1.000
PO.II.06.3.1 Red viaria. Secciones tipo I	1/25
PO.II.06.3.2 Red viaria. Secciones tipo II	1/25
PO.II.07. Red de abastecimiento de agua potable	1/1.000
PO.II.08. Red de riego y contra incendios	1/1.000
PO.II.09. Red de alcantarillado de aguas fecales	1/1.000
PO.II.10. Red de alcantarillado de aguas pluviales	1/1.000
PO.II.11. Red de energía eléctrica	1/1.000
PO.II.12. Red de alumbrado público	1/1.000
PO.II.13. Red de telefonía	1/1.000
PO.II.14. Red de telecomunicaciones	1/1.000
PO.II.15. Red de gas	1/1.000

* * *

DOCUMENTO N.º 3: ORDENANZAS REGULADORAS

Indice. –

1. – Generalidades y terminología de los conceptos.

1-1 Objeto de las ordenanzas.

1-2 Fundamento de las ordenanzas.

1-3 Ambito de aplicación.

1-4 Terminología.

2. – Régimen urbanístico del suelo urbanizable.

2-1 Calificación del suelo y usos pormenorizados.

2-2 Parcelación, ordenanzas para proyectos de parcelación y reparcelación.

2-3 Ordenanzas para los Proyectos de Urbanización.

3. – Normas de edificación.

3-1 Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.

3-2 Licencias de edificación o uso del suelo.

3-3 Características de las edificaciones.

3-3-1 Condiciones generales.

3-3-1-1 Condiciones de edificación e higiene.

3-3-1-2 Condiciones de uso.

3-3-2 Condiciones particulares para cada zona.

* * *

1. – GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE LOS CONCEPTOS

1.1. – OBJETO DE LAS ORDENANZAS.

Las ordenanzas que a continuación se desarrollan tienen como objetivo determinar todos los elementos necesarios para la construcción y el uso de las edificaciones públicas y privadas que se proyecten y realicen en los terrenos que abarcan el Plan Parcial.

Las presentes ordenanzas se ajustan, en su contexto general, al conjunto de Normativa que conforman las Normas Urbanísticas de Villalbilla de Burgos.

Por otra parte, y como alcance fundamental de las ordenanzas del Plan Parcial, se desarrollan con precisión diferentes aspectos específicos de la ordenación propuesta no recogidos suficientemente en la Normativa General, sin que su formulación plantee discrepancias o contradicciones con ésta.

1.2. – FUNDAMENTO DE LAS ORDENANZAS.

La redacción de las presentes ordenanzas, viene reglamentada y condicionada dentro del siguiente marco legal y reglamentario:

– Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (B.O.C. y L. de 15 de abril de 1999), modificada por las Leyes 10/2002 de 10 de julio (B.O.C. y L. de 12 de julio de 2002), 21/2002 de 27 de diciembre (B.O.C. y L. de 30 de diciembre de 2002), 13/2003 de 23 de diciembre (B.O.C. y L. de 30 de diciembre de 2003) y 13/2005 de 27 de diciembre (B.O.C. y L. de 29 de diciembre de 2005).

– Decreto 22/2004 de 29 de enero (B.O.C. y L. de 2 de febrero de 2004), corrección de errores publicada en el B.O.C. y L. de 2 de marzo de 2004, modificado por el Decreto 99/2005 de 22 de diciembre (B.O.C. y L. de 26 de diciembre de 2005) y por el Decreto 68/2006 de 5 de octubre (B.O.C. y L. de 11 de octubre de 2006).

1.3. – AMBITO DE APLICACION

El presente documento afecta en su aplicación al ámbito territorial que constituye el Sector definido en la documentación gráfica que compone el Plan Parcial.

1.4. – TERMINOLOGIA.

A los efectos de estas ordenanzas la definición de los conceptos contenidos en las mismas, tendrán el significado que expresamente aparecen en las Normas Urbanísticas. No obstante, seguidamente se ponen de manifiesto una serie de definiciones de los términos que se utilizan en las presentes ordenanzas, que en ningún caso pretenden contradecir aquellos análogos presentes en las Normas Urbanísticas.

– Linderos: Líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

Lindero frontal, es el que delimita la parcela con el vial que da frente. Linderos laterales son los restantes denominándose testero al opuesto al frontal.

– Superficie de la parcela: Es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

– Alineación oficial o exterior: Es la línea definida en el plano de zonificación del Plan Parcial, que separa los viales y espacios libres de uso público de las diferentes parcelas, con independencia de la titularidad pública o privada de las mismas.

– Edificación: Es la construcción unitaria delimitada por las fachadas exteriores y la cubierta, siendo en construcción pareada una única edificación la que alberga dos viviendas adosadas por uno de sus linderos, en construcción en hilera, una edificación formada por la unión de varias viviendas colocadas en fila una junto a otra adosándose por dos de sus linderos, y en construcción en bloque colectivo, la edificación alberga varias viviendas que comparten una serie de elementos comunes de acceso, circulación y comunicación interior, constituyéndose en régimen de división horizontal.

– Edificios colindantes: Son las construcciones aledañas o del entorno.

– Rasante: Es la línea que señala el planeamiento como perfil longitudinal de las vías públicas tomado, salvo indicación contraria, en el eje de la vía.

– Plano de fachada: Plano vertical, que separa el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, excepción hecha de los salientes permitidos, aleros y cornisas.

– Medianería: Paño de edificación común a una construcción colindante, o que en edificaciones adosadas separa una parcela de la colindante que pudiera edificarse.

– Separación a linderos: Distancia en cada punto del plano de fachada, entre ésta y el lindero de referencia más próximo, medida sobre una recta perpendicular a éste.

– Retranqueo: Anchura de la faja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación exterior.

– Separación entre edificios: Dimensión de la distancia que separa sus fachadas.

– Superficie ocupada: Superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal.

– Superficie edificable total: Suma de las superficies edificables en cada una de las plantas del edificio, entendiendo por tal, la comprendida entre los límites exteriores de cada una de dichas plantas.

– Superficie edificable: Valor señalado en el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela.

– Edificabilidad: Es el cociente que expresa la relación entre la superficie total edificable y la superficie de la proyección horizontal del terreno.

– Altura del edificio: Dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale del terreno, medida en cada una de las rasantes en contacto con la edificación.

– Altura de cornisa: La distancia vertical desde el punto más bajo de la fachada hasta la intersección de la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, con el plano de fachada del edificio.

– Altura de piso: Distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta.

– Cota de origen o referencia: Corresponde a la cota de nivelación de la planta baja que se tomará como cota cero ($\pm 0,00$).

– Planta sótano: Aquella en que más de un 50% de la superficie edificada tiene su techo por debajo de la cota de la planta baja del edificio.

– Planta semisótano: Aquella en que más de un 50% de la superficie edificada tiene el plano de suelo inferior a la cota de planta baja, y el plano de techo no sobresalga más de 1,00 metro en cualquier rasante del terreno en contacto con la edificación.

– Planta baja: Aquella en que más de un 50% de su superficie edificada coincide con la cota de referencia del edificio.

– Planta de piso: Planta situada por encima del forjado del techo de la planta baja.

– Vivienda aislada: Edificación en parcela propia, para una sola familia, retranqueada de las lindes, formando edificio aislado.

– Vivienda adosada: Edificación en parcela propia o común para una sola familia con acceso directo independiente y ocupación de suelo en planta baja, con parcela colindante con otra vivienda.

– Vivienda pareada: Si forma con otra vivienda un edificio independiente.

– Vivienda en hilera: Forma típica de agrupación, de al menos tres viviendas, situadas unas a continuación de las otras.

– Vivienda plurifamiliar: Edificación en parcela propia o común compuesta por más de una vivienda, en la que al menos una de estas, no ocupa directamente suelo en planta baja, con independencia de que la escalera de acceso sirva a una o más viviendas.

– Vivienda en régimen de protección: Es la vivienda sometida a algún régimen de protección pública.

– Manzana edificable: Es el conjunto de parcelas edificables rodeadas, en su totalidad, por espacios de uso y dominio público.

– Parcela edificable: Es una parte de la manzana edificable que procede de la parcelación de la misma, sobre la que se puede edificar.

– Zona: Superficie de carácter homogéneo, en cuanto a la asignación de los usos del suelo y de sus intensidades, así como de las condiciones de edificación.

2. – REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

2.1. – CALIFICACION DEL SUELO SEGUN USOS.

Los usos detallados del Sector 1, consecuencia de la ordenación prevista, se concretan en parcelas con las siguientes superficies:

a) Residencial.

Unifamiliar: 110.285,99 m.² (40,58%).

Vivienda en Régimen de Protección (V.R.P.): 14.717,15 m.² (5,41%).

Vivienda plurifamiliar libre: 18.752,70 m.² (6,90%).

Total residencial: 143.755,84 m.² (52,89%).

b) Equipamientos.

Equipamientos públicos: 10.337,29 m.² (3,80%).

Equipamientos privados: 10.343,74 m.² (3,81%).

Total equipamientos: 20.681,03 m.² (7,61%).

c) Sistemas locales.

Servicios: 481,46 m.² (0,18%).

Espacios libres de uso público: 21.825,49 m.² (8,03%).

Viales y aparcamientos: 71.678,33 m.² (26,37%).

Total sistemas locales: 93.985,28 m.² (34,58%).

d) Sistemas generales.

Sistemas generales de espacios libres incluidos: 9.630,31 m.² (3,66%).

e) Suelo rústico de protección cultural «Camino de Santiago».

Camino de Santiago: 3.733,41 m.² (3,54%).

Total superficie de delimitación: 271.785,87 m.² (100,00%).

2.2. – PARCELACION, ORDENANZAS PARA PROYECTOS DE PARCELACION Y REPARCELACION.

La parcelación definida tiene carácter vinculante por lo que respecta a las parcelas dotacionales públicas y de cesión obligatoria establecidas en el Plan Parcial, en virtud de lo establecido por la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

Las parcelas de uso y dominio privado: Rotacionales privadas, residencial unifamiliar, residencial plurifamiliar libre y residencial plurifamiliar con algún tipo de protección, que configuran manzanas independientes, serán parcelables o segregables a través del Proyecto de Reparcelación.

Dichas parcelas o subparcelas resultantes podrán a su vez ser objeto de segregación, con posterioridad a la reparcelación, siempre que se dejen a salvo los requisitos de parcela mínima, tanto para la segregada como para el resto o restos de parcela matriz, excepto cuando, en este caso, dicho resto o restos se agreguen a otra parcela colindante.

Las parcelas resultantes de la reparcelación tendrán en todo caso asignada su carga de urbanización, que será la que establezca en su momento el correspondiente Proyecto de Reparcelación.

2.3. – ORDENANZAS PARA LOS PROYECTOS DE URBANIZACION.

Para que las parcelas previstas en el Plan Parcial, adquieran la condición de solar, será necesaria la ejecución del correspondiente Proyecto de Urbanización, que desarrollará todas las determinaciones de aquél en cuanto a obras de urbanización, tales como:

– Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.

– Red de distribución de agua potable, de riego e hidrantes.

– Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.

– Red de distribución de energía eléctrica.

– Red de alumbrado público.

– Canalizaciones para redes de telefonía y telecomunicaciones.

El Proyecto y las obras de urbanización no podrán modificar las previsiones contenidas en el presente Plan Parcial, sin perjuicio de que pueda reajustar las alineaciones y rasantes en función de las características de los viarios colindantes y de los resultados del estudio del suelo, además de efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por la ejecución material de las obras, replanteo, etc.

3. – NORMAS DE EDIFICACION

3.1. – CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS.

Las obras de edificación se situarán, en la parcela, dentro del área de movimiento definido por los retranqueos mínimos obligatorios a lindero señalados para cada ordenanza.

Las alineaciones de parcela son las definidas en la documentación gráfica de este Plan Parcial.

Las obras de edificación se adaptarán a las rasantes resultantes del proyecto y obras de urbanización, de modo que quede garantizada la accesibilidad a los usos establecidos.

El entronque de las redes interiores de los edificios a las exteriores de urbanización se efectuará en los puntos indicados en los planos específicos de los proyectos de edificación. Estos procurarán el mínimo de afección de las redes exteriores.

3.2. – LICENCIAS DE EDIFICACION O USOS DEL SUELO.

La condición de solar es la establecida en el art. 22 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Podrán concederse licencias de obras con la condición de la ejecución simultánea de las obras de urbanización, previa prestación de las garantías correspondientes y con el compromiso de la no ocupación hasta la finalización de la urbanización.

3.3. – CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES.

3.3.1. – Condiciones generales.

3.3.1.1. – Condiciones generales de edificación e higiene.

Determinan las limitaciones a que han de sujetarse las dimensiones de la parcela y la edificación, así como la forma de medir y aplicar estas limitaciones; también determinan las condiciones de Salubridad e Higiene.

– Parcela.

Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela.

La segregación de fincas, en que existiera edificación, deberá hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le correspondiera y ya consumida por dicha edificación.

Si la totalidad de ella estuviera agotada, será posible la segregación, pero realizando la anotación de que la finca segregada ya no es edificable, y por tanto, sólo se puede destinar a espacio libre o viario.

No se permitirá la segregación de parcelas que no cumplan la condición de mínima.

– Alturas.

Cuando se establezca la altura en dos unidades: Número de plantas y unidades métricas, deberán respetarse ambas como máximo admisible.

En los casos en que se señale como condición de altura solamente la máxima, ha de entenderse que es posible edificar sin alcanzarla.

– Vuelos.

El vuelo máximo se determina mediante la aplicación de las siguientes reglas:

– No se permiten vuelos por debajo de 7 m. de anchura de calle o espacio al que recaiga.

– El vuelo máximo será del 10% de la anchura de la calle, espacio abierto o plaza, con un máximo de 1,20 m.

– La longitud del vuelo será como máximo de 2/3 de la longitud de la fachada.

– Podrá cerrarse total o parcialmente la superficie volada sin otras limitaciones que las establecidas en el punto anterior.

– Medianeras.

Cuando como consecuencia de diferentes alturas, retranqueos, profundidad edificable u otra causa, puedan surgir medianeras al descubierto, deberán acabarse con materiales de fachada u, optativamente retirarse la medida necesaria para permitir la aparición de aberturas como si de una fachada se tratase.

– Cubiertas.

La pendiente de cubierta no superará 30°, pudiendo ser planas. En el caso de cubiertas planas, incluso con tratamiento de

terrazza transitable, la sección del edificio será tal que el espacio habitable de entrecubierta deberá situarse dentro del gálibo definido por las líneas que con la pendiente de 30° parten del borde superior del alero, considerado con su vuelo máximo permitido, trazadas desde las fachadas delantera y trasera.

En el caso de cubiertas inclinadas, sólo podrán sobresalir de los paños inclinados el abuhardillamiento, chimeneas y conductos de ventilación forzada, las cajas de escalera y cuarto de maquinaria del ascensor, si lo hubiera.

– Accesos.

Se cumplirán expresamente todas las normativas y recomendaciones referentes a la supresión de barreras arquitectónicas.

Se deberán cumplir, en todos los accesos, las dimensiones mínimas que para las vías de evacuación estipulen las Normas específicas.

– Escaleras.

El ancho mínimo de las escaleras, se establece en 1,00 metro. En todo caso, se deberá cumplir la dimensión de anchura mínima de escalera que se fijará en cada uso según la Norma DB-SI del CTE.

– Locales comerciales.

Los locales, con uso básico comercial, deberán cumplir las normativas propias del tipo de actividad a los que se destinen, debiendo asimismo, justificar que las estructuras de la edificación serán resistentes al fuego y del control de emisión del ruido del establecimiento comercial al exterior o a la planta superior, cumpliendo las Normas DB-SI y DB-HE del CTE.

– Condiciones de los garajes.

Las viviendas plurifamiliares y unifamiliares (aisladas, pareadas o en hilera) deberán disponer en su propia parcela de al menos una plaza de aparcamiento por vivienda.

Se situarán en planta baja, en planta de semisótano, o en sótano. Las plazas de aparcamiento tendrán dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 m. Se permitirá una altura libre mínima de 2,30 m.

Los garajes cumplirán las condiciones particulares de Uso de Garajes de la Norma DB-SI del CTE.

Las rampas de acceso a los garajes, de ser precisas, tendrán una pendiente que no superará el 18%, su ancho no será inferior a 3 metros y dispondrán de una meseta horizontal en el frente de acceso exterior al garaje de, al menos, cuatro metros de fondo.

Los garajes de más de 2.000 m.² de superficie contarán con dos rampas o una de doble sentido de un ancho no inferior a 6 metros.

La superficie destinada a garaje en planta baja y situada dentro de la parcela no computa edificabilidad los primeros 25 m.².

3.3.1.2. – Condiciones generales de uso.

Son las condiciones a que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los espacios que tiene dispuestos este Plan Parcial.

Los espacios edificables pueden ser destinados a los siguientes usos:

- Residencial.
- Equipamiento.

Residencial: Sirve para proporcionar alojamiento a las personas.

Equipamiento: Es el que corresponde a las actividades destinadas a proporcionar servicios complementarios a las personas.

Los espacios no edificables pueden ser destinados a los siguientes usos:

- Parques y jardines.
- Deporte.
- Transporte.
- Infraestructura.

Parques y jardines: Corresponde a los terrenos que se destinan con carácter público a estancia y reunión, plantaciones de arbolado y jardinería. Se tendrán en cuenta en estas zonas los caminos peatonales, con su correspondiente mobiliario urbano y fuentes de agua potable. Se permitirán edificaciones compatibles, como pueden ser, templetos, quioscos, etc.

Deporte: Son los espacios dedicados a la práctica de actividades deportivas. Se permiten edificaciones e instalaciones compatibles y necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades previstas para cada deporte.

Transporte: Son los espacios destinados a los movimientos de personas y vehículos, así como el estacionamiento de estos. Se dimensiona en cada caso, las dimensiones y características de la red viaria y el número de plazas de aparcamiento.

Infraestructura: Corresponde a los espacios destinados a la implantación de los elementos necesarios para solucionar el vertido de aguas residuales, la implantación de transformadores de energía eléctrica, etc.

3.3.2. – Ordenanzas particulares para cada zona.

– Definición de las zonas de aplicación.

Se establecen en el plano de zonificación del Plan Parcial, según el siguiente listado:

– Residencial unifamiliar. En las parcelas con este uso se podrán construir viviendas de cualquiera de los siguientes tipos:

- Unifamiliar aislada.
- Unifamiliar pareada.
- Unifamiliar en hilera.

Se deberán cumplir las condiciones particulares, más adelante indicadas, del tipo de vivienda establecido en cada parcela.

- Residencial plurifamiliar libre.
- Residencial plurifamiliar en Régimen de Protección (V.R.P.).
- Equipamiento, tanto público como privado, con los siguientes usos básicos:

- Hostelería.
- Comercio y servicios.
- Oficinas.
- Alojamiento turístico.
- Colectivo.
- Deportivo.
- Parcelas de servicios.
- Viario y comunicación.
- Parques y jardines.

Ordenanzas residencial unifamiliar aislada. –

– Condiciones de uso:

1. – Uso obligatorio: Vivienda unifamiliar.

2. – Usos permitidos: Serán de aplicación las normas de compatibilidad de usos definidas en las Normas Urbanísticas Municipales.

– Condiciones de ordenación:

1. – Parcela mínima edificable: La parcela mínima edificable, será de 500 metros cuadrados y cada vivienda debe quedar vinculada a una parcela igual o mayor a la mínima.

2. – Frente mínimo de parcela: El frente mínimo de parcela a vía pública, será de 10 metros.

3. – Alineaciones de la parcela: Serán las fijadas en el plano de ordenación.

4. – Ocupación máxima de parcela: La ocupación máxima por la edificación de la parcela edificable, será del 50%. No computarán en el cálculo de la ocupación los espacios destinados a rampas de acceso a garaje.

– Condiciones de edificación:

1. – Edificabilidad: Será la fijada en el plano de zonificación y la ficha del Proyecto de Reparcelación, en su caso.

2. – Vivienda mínima: Se considera vivienda mínima la que en cada momento lo sea a los efectos de poder acogerse a los beneficios de las Viviendas de Protección Oficial.

3. – Area de movimiento: La delimitada por los siguientes retranqueos: A alineación principal, 3 metros; al resto de linderos, 3 metros. Se admite adosar a alineación principal o a linderos construcciones auxiliares de una sola planta y altura libre interior no superior a 3,00 m., destinadas exclusivamente a garaje. Estas fachadas adosadas al lindero poseerán un tratamiento similar al resto de la edificación.

4. – Altura de fachada de la edificación: La altura máxima de la edificación será de dos plantas (PB + 1) y de 7,00 m. a parte inferior de cornisa del edificio.

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta como local vividero computando a efectos del cálculo de edificabilidad la superficie con una altura mínima de 2,00 m.

El semisótano no computará a efectos del número de plantas.

– Condiciones singulares:

1. – Condiciones estéticas: La composición será libre.

2. – Fachadas: En cada edificación, las fachadas deberán poseer un tratamiento similar.

3. – Cubiertas: Las pendientes de cubierta no podrán superar 30°, admitiéndose la solución de cubierta plana. La altura de la cubierta no podrá superar la altura de 4 m. desde la línea de cornisa.

4. – Cerramientos: El cerramiento de los límites de las parcelas será como máximo de 1 m. de cierre de fábrica, pudiendo llegar hasta 1,80 total con cierres vegetales o de otras características que no impidan la visión.

5. – Plazas de aparcamiento: Las edificaciones que se proyectan sobre las parcelas actuales o resultantes de reparcelación o agrupación, deberán establecer como mínimo una plaza de aparcamiento por cada vivienda.

6. – Los sótanos o semisótanos: No computan como superficie edificable, siendo su superficie máxima igual a la superficie de ocupación de la parcela permitida.

Ordenanzas residencial unifamiliar pareada. –

– Condiciones de uso:

1. – Uso obligatorio: Vivienda unifamiliar con tipología de vivienda pareada.

2. – Usos permitidos: Serán de aplicación las normas de compatibilidad de usos definidas en las Normas Urbanísticas Municipales.

– Condiciones de ordenación.

1. – Parcela mínima edificable: La parcela mínima edificable, será de 200 metros cuadrados y cada vivienda debe quedar vinculada a una parcela igual o mayor a la mínima.

2. – Frente mínimo de parcela: El frente mínimo de parcela a vía pública, será de 8 metros.

3. – Alineaciones de la parcela: Serán las fijadas en el plano de ordenación.

4. – Ocupación máxima de parcela: La ocupación máxima por la edificación de la parcela edificable, será del 80%. No

computarán en el cálculo de la ocupación los espacios destinados a rampas de acceso y a garaje.

– Condiciones de edificación:

1. – Edificabilidad: Será la fijada en el plano de zonificación y la ficha del Proyecto de Reparcelación.

2. – Vivienda mínima: Se considera vivienda mínima la que en cada momento lo sea a los efectos de poder acogerse a los beneficios de las Viviendas de Protección Oficial.

3. – Area de movimiento: La delimitada por los siguientes retranqueos: A alineación principal no se permite retranqueo, 3 metros al resto de linderos, excepto el medianero.

4. – Altura de fachada de la edificación: La altura máxima de la edificación será de dos plantas (PB + 1) y de 7,00 m. a parte inferior de cornisa del edificio.

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta como local vividero computando a efectos del cálculo de edificabilidad la superficie con una altura mínima de 2 m.

El semisótano no computará a efectos del número de plantas.

– Condiciones singulares:

1. – Condiciones estéticas: La composición será libre.

2. – Fachadas: En cada edificación, las fachadas deberán poseer un tratamiento similar.

3. – Cubiertas: Las pendientes de cubierta no podrán superar 30°, admitiéndose la solución de cubierta plana. La altura de la cubierta no podrá superar la altura de 4 m. desde la línea de cornisa.

4. – Cerramientos: El cerramiento de los límites de las parcelas será como máximo de 1 m. de cierre de fábrica, pudiendo llegar hasta 1,80 total con cierres vegetales o de otras características que no impidan la visión.

5. – Plazas de aparcamiento: Las edificaciones que se proyectan sobre las parcelas actuales o resultantes de reparcelación o agrupación, deberán establecer como mínimo una plaza de aparcamiento por cada vivienda.

6. – Los sótanos o semisótanos: No computan como superficie edificable, siendo su superficie máxima igual a la superficie de ocupación de la parcela permitida.

Ordenanzas residencial unifamiliar en hilera. –

– Condiciones de uso:

1. – Uso obligatorio: Vivienda unifamiliar con tipología de vivienda en hilera.

2. – Usos permitidos: Serán de aplicación las normas de compatibilidad de usos definidas en las Normas Urbanísticas Municipales.

– Condiciones de ordenación:

1. – Parcela mínima edificable: La parcela mínima edificable será de 200 metros cuadrados y cada vivienda debe quedar vinculada a una parcela igual o mayor a la mínima.

2. – Frente mínimo de parcela: El frente mínimo de parcela a vía pública, será de 6 metros.

3. – Alineaciones de la parcela: Serán las fijadas en el plano de ordenación.

4. – Ocupación máxima de parcela: La ocupación máxima por la edificación de la parcela edificable, será del 80%. No computarán en el cálculo de la ocupación los espacios destinados a rampas de acceso y a garaje.

– Condiciones de edificación:

1. – Edificabilidad: Será la fijada en el plano de zonificación y la ficha del Proyecto de Reparcelación, en su caso.

2. – Vivienda mínima: Se considera vivienda mínima la que en cada momento lo sea a los efectos de poder acogerse a los beneficios de las Viviendas de Protección Oficial.

3. – Área de movimiento: Con carácter general, la delimitada por los siguientes retranqueos: A alineación principal no se permite retranqueo, a lindero trasero 3 metros.

4. – Altura de fachada de la edificación: La altura máxima de la edificación será de dos plantas (PB + 1) y de 7,00 m. a parte inferior de cornisa del edificio.

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta como local vividero computando a efectos del cálculo de edificabilidad la superficie con una altura mínima de 2 m.

El semisótano no computará a efectos del número de plantas.

– Condiciones singulares:

1. – Condiciones estéticas: La composición será libre.

2. – Fachadas: En cada edificación, las fachadas deberán poseer un tratamiento similar.

3. – Cubiertas: Las pendientes de cubierta no podrán superar 30°, admitiéndose la solución de cubierta plana. La altura de la cubierta no podrá superar la altura de 4 m. desde la línea de cornisa.

4. – Cerramientos: El cerramiento de los límites de las parcelas será como máximo de 1 m. de cierre de fábrica, pudiendo llegar hasta 1,80 total con cierres vegetales o de otras características que no impidan la visión.

5. – Plazas de aparcamiento: Las edificaciones que se proyectan sobre las parcelas actuales o resultantes de reparcelación o agrupación, deberán establecer como mínimo una plaza de aparcamiento por cada vivienda.

6. – Los sótanos o semisótanos: No computan como superficie edificable, siendo su superficie máxima igual a la superficie de ocupación de la parcela permitida.

Ordenanzas residencial plurifamiliar libre. –

– Condiciones de uso:

1. – Uso obligatorio: Vivienda colectiva en altura en parcela común.

2. – Usos permitidos: Serán de aplicación las normas de compatibilidad de usos definidas en las Normas Urbanísticas Municipales.

– Condiciones de ordenación:

1. – Parcela mínima edificable: La parcela mínima edificable será de 1.000 metros cuadrados.

2. – Frente mínimo de parcela: El frente mínimo de parcela a vía pública, será de 20 metros.

3. – Alineaciones de la parcela: Serán las fijadas en el plano de ordenación.

4. – Ocupación máxima de parcela: La ocupación máxima por la edificación de la parcela edificable, será del 100%. No computarán en el cálculo de la ocupación los espacios destinados a rampas de acceso y a garaje.

– Condiciones de edificación:

1. – Edificabilidad: Será la fijada en el plano de zonificación y la ficha del Proyecto de Reparcelación, en su caso.

A efectos del cómputo de edificabilidad, quedan excluidos:

a) Los cuartos de calderas, basuras, contadores y otros análogos que sean de instalación obligatoria y las zonas de trasteros que estén situados en planta baja, plantas bajo rasante, bajo cubierta o por encima de la altura del edificio.

b) Los soportales, pasajes de acceso a espacios libres públicos, los patios interiores de luces y las plantas bajas porticadas abiertas.

c) La red de accesos al edificio integrada por los portales, rellanos, rampas, escaleras, huecos de ascensores, patinillos de instalaciones, distribuidores, pasillos y corredores, que cumplan las condiciones establecidas.

d) Las plantas destinadas a aparcamiento dotacional obligatorio y las plantas de garaje situadas bajo rasante.

e) Los locales destinados a albergar Centros de Transformación en el edificio.

2. – Vivienda mínima: Se considera vivienda mínima la que en cada momento lo sea a los efectos de poder acogerse a los beneficios de las Viviendas de Protección Oficial.

3. – Área de movimiento: La edificación podrá situarse libremente en la parcela.

4. – Altura de fachada de la edificación: La altura máxima de la edificación será de tres plantas (PB + 1 + 2) y de 10,00 m. a parte inferior de cornisa del edificio.

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta como local vividero computando a efectos del cálculo de edificabilidad la superficie con una altura mínima de 2 m.

El semisótano no computará a efectos del número de plantas.

5. – Separación mínima entre edificios de una misma parcela: La separación entre edificios de una única parcela no será inferior a la altura de cornisa del edificio más alto.

6. – Dimensión mínima de patios de luces: Se establece en función de la altura (H) del patio. La dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a H/2, con mínimo de 3,00 m.

La altura del patio (H) se medirá a la coronación del más alto de los paramentos que lo conforman, medida desde la cota más baja del suelo del local que tenga huecos de luz y ventilación a las fachadas del mismo.

– Condiciones singulares:

1. – Condiciones estéticas: La composición será libre.

2. – Fachadas: En cada edificación, las fachadas deberán poseer un tratamiento similar. El tratamiento de fachadas a patio de manzana será similar a las fachadas exteriores a vía pública.

3. – Medianerías: El tratamiento en cuanto a acabados y materiales de medianerías vistas será similar al de fachadas.

4. – Cubiertas: Las pendientes de cubierta no podrán superar 30°, admitiéndose la solución de cubierta plana. La altura de la cubierta no podrá superar la altura de 5 m. desde la línea de cornisa.

5. – Cerramientos: No es obligatorio el cerramiento de parcela. En caso de ejecutarse, será como máximo de 1 m. de cierre de fábrica, pudiendo llegar hasta 1,80 total con cierres vegetales o de otras características que no impidan la visión.

6. – Los sótanos o semisótanos: No computan como superficie edificable, siendo su superficie máxima igual a la superficie de ocupación de la parcela permitida.

Ordenanzas residencial plurifamiliar en régimen de protección. V.R.P. –

– Condiciones de uso:

1. – Uso obligatorio: Vivienda colectiva en altura en parcela común, con algún régimen de protección pública.

2. – Usos permitidos: Serán de aplicación las normas de compatibilidad de usos definidas en las Normas Urbanísticas Municipales.

– Condiciones de ordenación:

1. – Parcela mínima edificable: La parcela mínima edificable será de 1.000 metros cuadrados.

2. – Frente mínimo de parcela: El frente mínimo de parcela a vía pública, será de 20 metros.

3. – Alineaciones de la parcela: Serán las fijadas en el plano de ordenación.

4. – Ocupación máxima de parcela: La ocupación máxima por la edificación de la parcela edificable, será del 100%. No

computarán en el cálculo de la ocupación los espacios destinados a rampas de acceso y a garaje.

– Condiciones de edificación:

1. – Edificabilidad: Será la fijada en el plano de zonificación y la ficha del Proyecto de Reparcelación, en su caso.

A efectos del cómputo de edificabilidad, quedan excluidos:

a) Los cuartos de calderas, basuras, contadores y otros análogos que sean de instalación obligatoria y las zonas de trasteros que estén situados en planta baja, plantas bajo rasante, bajo cubierta o por encima de la altura del edificio.

b) Los soportales, pasajes de acceso a espacios libres públicos, los patios interiores de luces y las plantas bajas porticadas abiertas.

c) La red de accesos al edificio integrada por los portales, rellanos, rampas, escaleras, huecos de ascensores, distribuidores, patinillos de instalaciones, pasillos y corredores, que cumplan las condiciones establecidas.

d) Las plantas destinadas a aparcamiento dotacional obligatorio y las plantas de garaje situadas bajo rasante.

e) Los locales destinados a albergar Centros de Transformación en el edificio.

2. – Vivienda mínima: Se considera vivienda mínima la que en cada momento lo sea a los efectos de poder acogerse a los beneficios de las Viviendas de Protección Oficial.

3. – Area de movimiento: La edificación podrá situarse libremente en la parcela.

4. – Altura de fachada de la edificación: La altura máxima de la edificación será de tres plantas (PB + 1 + 2) y de 10,00 m. a parte inferior de cornisa del edificio.

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta como local vivero computando a efectos del cálculo de edificabilidad la superficie con una altura mínima de 2 m.

El semisótano no computará a efectos del número de plantas.

5. – Separación mínima entre edificios de una misma parcela: La separación entre edificios de una única parcela no será inferior a la altura de cornisa del edificio más alto.

6. – Dimensión mínima de patios de luces: Se establece en función de la altura (H) del patio. La dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a H/2, con mínimo de 3,00 m.

La altura del patio (H) se medirá a la coronación del más alto de los paramentos que lo conforman, medida desde la cota más baja del suelo del local que tenga huecos de luz y ventilación a las fachadas del mismo.

– Condiciones singulares:

1. – Régimen de protección: La edificación deberá adaptarse a la Normativa específica del régimen de protección al que se acoge, primando esta sobre las condiciones generales de aplicación.

2. – Condiciones estéticas: La composición será libre.

3. – Fachadas: En cada edificación, las fachadas deberán poseer un tratamiento similar. El tratamiento de fachadas a patio de manzana será similar a las fachadas exteriores a vía pública.

4. – Medianerías: El tratamiento en cuanto a acabados y materiales de medianerías vistas será similar al de fachadas.

5. – Cubiertas: Las pendientes de cubierta no podrán superar 30°, admitiéndose la solución de cubierta plana. La altura de la cubierta no podrá superar la altura de 5 m. desde la línea de cornisa.

6. – Cerramientos: No es obligatorio el cerramiento de parcela. En caso de ejecutarse, será como máximo de 1 m. de cierre de fábrica, pudiendo llegar hasta 1,80 total con cierres vegetales o de otras características que no impidan la visión.

7. – Los sótanos o semisótanos: No computan como superficie edificable, siendo su superficie máxima igual a la superficie de ocupación de la parcela permitida.

Ordenanzas equipamientos públicos. –

– Generalidades:

1. – Delimitación: Coincide con la señalada con este carácter en el Plano de Zonificación del Plan Parcial.

Los terrenos comprendidos en esta zona serán objeto de cesión obligatoria efectuada a favor del Ayuntamiento.

2. – Tipología edificatoria: La que resulta adecuada a cada edificación, en función del servicio colectivo a que se destine.

– Condiciones de uso:

1. – Uso obligatorio: La destinada a equipamiento público (o privado en concesión o similar), como son el religioso, cultural, deportivo, hotelero, sanitario y otros servicios públicos.

2. – Usos permitidos: Serán de aplicación las normas de compatibilidad de usos definidas en las Normas Urbanísticas Municipales.

– Condiciones de ordenación:

1. – Ordenación: La que resulta adecuada a cada edificación, en función del servicio colectivo a que se destine.

2. – Parcela mínima edificable: La parcela mínima edificable será de 2.000 metros cuadrados.

3. – Frente mínimo de parcela: El frente mínimo de parcela a vía pública, será de 30 metros.

4. – Alineaciones de la parcela: Serán las fijadas en el plano de ordenación.

5. – Ocupación máxima de parcela: La ocupación máxima por la edificación de la parcela edificable será la delimitada por el área de movimiento posible.

– Condiciones de edificación:

1. – Edificabilidad: La edificabilidad de cada parcela será la fijada en el Plano de Zonificación y la ficha del Proyecto de Reparcelación, en su caso.

A efectos del cómputo de edificabilidad, quedan excluidos:

a) Los cuartos de calderas, basuras, contadores y otros análogos que sean de instalación obligatoria y estén situados en planta baja, plantas bajo rasantes, bajo cubierta o por encima de la altura del edificio.

b) Los soportales, pasajes de acceso a espacios libres públicos, los patios interiores de luces y las plantas bajas porticadas abiertas.

c) Las plantas destinadas a aparcamiento dotacional obligatorio y las plantas de garaje situadas bajo rasante.

d) Los locales destinados a albergar Centros de Transformación en el edificio.

El único límite de ocupación de parcela será el obligado por los retranqueos.

2. – Alturas: La altura máxima de la edificación será, igual que para las viviendas plurifamiliares, de tres plantas (PB + 1 + 2) y de 10,00 m. a parte inferior de cornisa del edificio. Se permite el aprovechamiento bajo cubierta con una altura mínima de 2,00 m., computando a efectos del cálculo de edificabilidad.

Las alturas libres serán como mínimo:

- Planta baja 3,50 m.

- Planta de pisos 2,70 m.

El semisótano no computará a efectos del número de plantas.

3. – Area de movimiento: Las edificaciones en altura mantendrán separaciones como mínimo de 4 m. respecto a las propiedades adyacentes, salvo que por acuerdo expreso entre el Ayuntamiento y el colindante se autorice un retranqueo distinto.

En la alineación principal no será exigible retranqueo a la misma, aunque será posible dicho retranqueo.

4. – Separación mínima entre edificios de una misma parcela: La separación entre edificios de una única parcela no será inferior a la altura de cornisa del edificio más alto.

5. – Dimensión mínima de patios de luces: Se establece en función de la altura (H) del patio. La dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a H/2, con mínimo de 3,00 m.

La altura del patio (H) se medirá a la coronación del más alto de los paramentos que lo conforman, medida desde la cota más baja del suelo del local que tenga huecos de luz y ventilación a las fachadas del mismo.

6. – Aparcamiento: Dispondrá de al menos una plaza de aparcamiento cada 200,00 m.² construidos.

Se autoriza la construcción de una planta de semisótano, que no computará en la edificabilidad anterior, si está destinada a garaje e instalaciones del edificio, y que no contará como planta a efecto de cálculo de alturas, siempre que no sobresalga más de 1,00 m. en cualquier rasante del terreno en contacto con la edificación, y con una superficie máxima igual a la superficie de ocupación de parcela permitida.

– Condiciones singulares:

1. – Condiciones estéticas: La composición será libre.

2. – Fachadas: En cada edificación, las fachadas deberán poseer un tratamiento similar. El tratamiento de fachadas a patio de manzana será similar a las fachadas exteriores a vía pública.

3. – Medianerías: El tratamiento en cuanto a acabados y materiales de medianerías vistas será similar al de fachadas.

4. – Cubiertas: Las pendientes de cubierta no podrán superar 30°, admitiéndose la solución de cubierta plana. La altura de la cubierta no podrá superar la altura de 5 m. desde la línea de cornisa.

5. – Cerramientos: No es obligatorio el cerramiento de parcela. En caso de ejecutarse, será como máximo de 1 m. de cierre de fábrica, pudiendo llegar hasta 1,80 total con cierres vegetales o de otras características que no impidan la visión.

Ordenanzas equipamientos privados. –

– Generalidades:

1. – Delimitación: Coincide con la señalada con este carácter en el Plano de Zonificación del Plan Parcial.

2. – Tipología edificatoria: La que resulta adecuada a cada edificación, en función del servicio colectivo a que se destine.

– Condiciones de uso:

1. – Uso obligatorio: La destinada a equipamiento privado, como son el religioso, cultural, deportivo, hotelero, sanitario y otros servicios.

2. – Usos permitidos: Serán de aplicación las normas de compatibilidad de usos definidas en las Normas Urbanísticas Municipales.

– Condiciones de ordenación:

1. – Ordenación: La que resulta adecuada a cada edificación, en función del servicio a que se destine.

2. – Parcela mínima edificable: La parcela mínima edificable será de 1.000 metros cuadrados.

3. – Frente mínimo de parcela: El frente mínimo de parcela a vía pública, será de 20 metros.

4. – Alineaciones de la parcela: Serán las fijadas en el plano de ordenación.

5. – Ocupación máxima de parcela: La ocupación máxima por la edificación de la parcela edificable será la delimitada por el área de movimiento posible.

– Condiciones de edificación:

1. – Edificabilidad: La edificabilidad de cada parcela será la fijada en el Plano de Zonificación y la ficha del Proyecto de Reparcelación, en su caso.

A efectos del cómputo de edificabilidad, quedan excluidos:

a) Los cuartos de calderas, basuras, contadores y otros análogos que sean de instalación obligatoria y estén situados en planta baja, plantas bajo rasantes, bajo cubierta o por encima de la altura del edificio.

b) Los soportales, pasajes de acceso a espacios libres públicos, los patios interiores de luces y las plantas bajas porticadas abiertas.

c) Las plantas destinadas a aparcamiento dotacional obligatorio y las plantas de garaje situadas bajo rasante.

d) Los locales destinados a albergar Centros de Transformación en el edificio.

El único límite de ocupación de parcela será el obligado por los retranqueos.

2. – Alturas: La altura máxima de la edificación será, igual que para las viviendas plurifamiliares, de tres plantas (PB + 1 + 2) y de 10,00 m. a parte inferior de cornisa del edificio. Se permite el aprovechamiento bajo cubierta con una altura mínima de 2,00 m., computando a efectos del cálculo de edificabilidad.

Las alturas libres serán como mínimo:

- Planta baja 3,50 m.

- Planta de pisos 2,70 m.

El semisótano no computará a efectos del número de plantas.

3. – Área de movimiento: Las edificaciones en altura mantendrán separaciones como mínimo de 4 m. respecto a las propiedades adyacentes, salvo que por acuerdo expreso entre el Ayuntamiento y el colindante se autorice un retranqueo distinto. En la alineación principal no será exigible retranqueo a la misma, aunque será posible dicho retranqueo.

4. – Separación mínima entre edificios de una misma parcela: La separación entre edificios de una única parcela no será inferior a la altura de cornisa del edificio más alto.

5. – Dimensión mínima de patios de luces: Se establece en función de la altura (H) del patio. La dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a H/2, con mínimo de 3,00 m.

La altura del patio (H) se medirá a la coronación del más alto de los paramentos que lo conforman, medida desde la cota más baja del suelo del local que tenga huecos de luz y ventilación a las fachadas del mismo.

6. – Aparcamiento: Dispondrá de al menos una plaza de aparcamiento cada 200,00 m.² construidos.

Se autoriza la construcción de una planta de semisótano, que no computará en la edificabilidad anterior, si está destinada a garaje e instalaciones del edificio, y que no contará como planta a efecto de cálculo de alturas, siempre que no sobresalga más de 1,00 m. en cualquier rasante del terreno en contacto con la edificación, y con una superficie máxima igual a la superficie de ocupación de parcela permitida.

– Condiciones singulares:

1. – Condiciones estéticas: La composición será libre.

2. – Fachadas: En cada edificación, las fachadas deberán poseer un tratamiento similar. El tratamiento de fachadas a patio de manzana será similar a las fachadas exteriores a vía pública.

3. – Medianerías: El tratamiento en cuanto a acabados y materiales de medianerías vistas será similar al de fachadas.

4. – Cubiertas: Las pendientes de cubierta no podrán superar 30°, admitiéndose la solución de cubierta plana. La altura de la cubierta no podrá superar la altura de 5 m. desde la línea de cornisa.

5. – Cerramientos: No es obligatorio el cerramiento de parcela. En caso de ejecutarse, será como máximo de 1 m. de cierre de fábrica, pudiendo llegar hasta 1,80 total con cierres vegetales o de otras características que no impidan la visión.

Ordenanzas de parcelas de servicios. –

– Generalidades:

1. – Delimitación: Coincide con la señalada con este carácter en el Plano de Zonificación del Plan Parcial.

2. – Tipología edificatoria: La que resulta adecuada a cada edificación, en función del servicio a que se destine.

– Condiciones de uso:

1. – Uso obligatorio: La implantación de redes y canalizaciones infraestructurales, tales como tendidos de alta y media tensión, centros de transformación eléctrica, redes de abastecimiento, centros para redes de telecomunicaciones, depósitos de combustible, etc.

2. – Usos prohibidos: Todos los demás.

– Condiciones de ordenación y edificación:

1. – Ordenación: La que resulte adecuada a cada edificación, en función del servicio a que se destine.

No se fija una edificabilidad concreta ya que dependerá del uso a que se destine la parcela.

2. – Alturas: Las edificaciones o casetas para estos Servicios serán preferiblemente enterradas, permitiéndose que sobresalgan del terreno la altura indispensable que exija la reglamentación específica vigente.

3. – Retranqueos en el interior de parcela: No será obligatorio establecer retranqueos en cualquiera de sus linderos.

Ordenanzas de parques y jardines. –

– Generalidades:

1. – Delimitación: Coincide con la señalada con este carácter (espacios libres públicos) en el Plano de Zonificación del Plan Parcial.

Comprende el conjunto de espacios e instalaciones destinados a estancia y reunión, plantaciones de arbolado y jardinería que tienen por finalidad garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población y aislamiento de las zonas o establecimientos que lo requieran y de obtener las mejores condiciones ambientales del área.

Los terrenos comprendidos en esta zona serán objeto de cesión obligatoria efectuada a favor del Ayuntamiento, siempre que estos sean para el uso público.

– Condiciones de uso:

Parques y jardines públicos o privados, compatibles con las zonas de recreo y expansión.

Aun cuando el carácter fundamental de esta zona es el de encontrarse libre de edificios, construcciones e instalaciones, se autorizan las construcciones e instalaciones accesorias complementarias del parque, jardín o espacio libre público, como pueden ser esculturas, fuentes y los pequeños quioscos de música, prensa o bebidas, así como las instalaciones necesarias para la práctica de deportes al aire libre.

Aunque en los planos se han grafiado globalmente las áreas como verdes y libres, ha de entenderse que las áreas ajardinadas, paseos, etc., podrán coexistir con un sistema viario peatonal o rodado de emergencia.

– Condiciones de edificación:

Sólo se admitirán la instalación de templetos, quioscos, etc., que en todo caso deberán estar oportunamente autorizados.

Asimismo se ejecutarán en esta zona los trabajos de instalación del correspondiente mobiliario urbano, como bancos, jardineras, farolas señalizadoras, etcétera, que diferenciarán

espacios internos, creando zonas acotadas que faciliten actividades de lectura o descanso, separadas funcionalmente de otras zonas de actividades más dinámicas, como paseo, o juegos de niños.

Sobre rasante sólo se permiten los usos de aparcamientos al descubierto (tolerándose parasoles desmontables e independientes de la edificación), instalaciones deportivas abiertas (excepto frontones), jardinería y arbolado.

Ordenanza de viario y comunicación. –

Comprende los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, los vehículos y los medios de transporte colectivo, así como la estancia de peatones y el estacionamiento de vehículos en dichos espacios.

Se permiten en ellas exclusivamente las conducciones subterráneas y mobiliario urbano.

La variación de detalle de las especificaciones gráficas en cuanto a las características geométricas de las vías podrá realizarse mediante la simple aprobación del Proyecto de Urbanización correspondiente.

Se podrá autorizar la colocación de quioscos y otras construcciones temporales que, en todo caso, deberá contar con la correspondiente licencia municipal.

Procedimiento. –

– Concesión de licencias:

Estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, y al menos los siguientes:

a) Construcciones e instalaciones de todas las clases de nueva planta.

b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.

c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.

d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.

e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.

h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.

i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.

j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.

k) Cerramientos y vallados.

l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

m) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.

n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

ñ) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

– Procedimiento para la concesión de licencias:

En caso de caducidad, las licencias podrán ser renovadas siempre que no se haya modificado el planeamiento a cuyo amparo se concedió, sujetándose al régimen previsto en el texto refundido de la Ley del Régimen Local.

MODIFICACION DEL DOCUMENTO PARA
APROBACION PROVISIONAL

1. – *Antecedentes.*

El 12 de mayo de 2006, por Resolución de la Alcaldía, fue aprobado inicialmente el Plan Parcial que ordena el Sector 1 «Serna Curato-Villas del Arlanzón II», en el ámbito de suelo urbanizable no delimitado de las Normas Urbanísticas Municipales de Villalbilla de Burgos.

Concluido el periodo de información pública de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y como consecuencia de los informes, alegaciones, sugerencias y alternativas presentados durante el mismo, así como en su caso el dictamen medioambiental o de la declaración de impacto ambiental, se introducen en el documento pequeñas modificaciones que no producen una alteración sustancial del instrumento de planeamiento aprobado inicialmente, por lo que no es preciso abrir un nuevo periodo de información pública.

Con fecha 6 de octubre de 2007 se presenta en el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos el Documento Refundido para Aprobación Provisional del Plan Parcial que ordena el Sector 1 «Serna Curato-Villas del Arlanzón II».

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2008 acuerda:

«Primero: Suspender la aprobación provisional de dicho instrumento de planeamiento y requerir a Residencial Villas del Arlanzón, S.L., la modificación del documento para que en el mismo el vial 06 figure con una anchura total de 10 metros, de los que 7 se destinarán a calzada y el resto a dos aceras de 1,5 metros, cada una de ellas».

Se recibe notificación del acuerdo plenario con fecha 15 de febrero de 2008.

El presente documento recoge las modificaciones a realizar, en el documento refundido, necesarias para dar cumplimiento al requerimiento municipal.

2. – *Modificación de la memoria justificativa.*

La sección del vial 6 que aparece representada en los planos de ordenación es la siguiente:

Vial-6: Con 15,80 m. de sección, formado por calzada de un solo sentido de 5 m., aparcamientos a ambos lados de 2,20 m. en línea a la izquierda y 4,50 m. en batería a la derecha, y aceras a ambos lados de 2,05 m. cada una.

Para realizar la modificación requerida, es necesario sustituir la banda de aparcamiento en batería proyectada junto a las parcelas residenciales por una banda de aparcamiento en línea.

Los cambios se reflejan en el plano «PO.II 06.1 Planta red viaria».

Tras realizar la modificación, la sección definitiva del vial 06 queda como sigue:

Vial-6: Con 15,80 m. de sección, formado por calzada de 7 m., aparcamientos en línea a ambos lados de 2,20 m. y aceras a ambos lados de 2,20 m. cada una.

Los cambios obligan a recalcular la justificación de la reserva de suelo para plazas de aparcamiento de uso público. Se adopta como criterio de medición el descrito en el artículo 104.2 del R.U.C. y L.

En el documento refundido, página 50, el apartado aparece redactado como sigue:

«Reserva de suelo para las vías públicas:

Es precisa una plaza de aparcamiento de uso público cada 100 m.² edificables. Esto supone que son precisas 1.034 plazas de uso público. Además, en aplicación del art. 104.3.a), al menos el 25% de las mismas deben ubicarse en suelo público.

La solución propuesta, indicada en el plano P.04 de «Aparcamientos de uso público» destina 1.034 plazas para uso público situadas todas ellas en suelo público.

Del total de las plazas públicas, 30 unidades (el 2,90%) tendrán las dimensiones de 3,30 x 4,80 metros exigidos para su uso por minusválidos.

El mayor número de las plazas de aparcamiento de uso público se concentra principalmente junto a las parcelas dotacionales, con lo que se facilita la funcionalidad de las mismas».

Tras la presente modificación, se da nueva redacción a dicho apartado:

«Reserva de suelo para aparcamientos en las vías públicas:

En aplicación del artículo 104 del R.U.C. y L., es precisa al menos una plaza de aparcamiento de uso público cada 100 m.² edificables en el uso predominante. Esto supone que son precisas al menos 1.034 plazas de uso público. Conforme al apartado 3.a) de dicho artículo, al menos el 25% de las mismas deben ubicarse en terrenos de uso y dominio público.

Para justificar el cumplimiento de la reserva de plazas se toma como criterio de medición el descrito en el artículo 104.2 del R.U.C. y L., según el cual tomamos como referencia una plaza de 10 metros cuadrados de superficie. Según lo indicado, es necesaria en los viales una reserva de al menos 10.340 m.² de superficie destinada a aparcamiento.

La solución propuesta, definida en el plano «PO.II 04 Aparcamientos de uso público» justifica una superficie reservada de 12.583,78 m.² para plazas de aparcamiento de uso público, situadas todas ellas en suelo de dominio público. La reserva es superior al mínimo establecido.

A la superficie anterior habría que añadir la destinada a plazas reservadas a discapacitados, que han sido contabilizadas por sus dimensiones reales, definidas en el Anexo III del Reglamento de la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León. Se ha reservado suelo para 30 plazas para discapacitados (un 2,90% sobre el mínimo de plazas exigido).

El mayor número de las plazas de aparcamiento, tanto las de uso público como las reservadas a discapacitados, se concentra principalmente junto a las parcelas dotacionales, con lo que se facilita la funcionalidad de las mismas».

Los cambios se reflejan en el plano modificado «PO.II 04 Aparcamientos de uso público».

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes y demás interesados, que habiendo sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el padrón municipal del impuesto de vehículos de tracción mecánica correspondiente al presente ejercicio de 2008, y suministro de agua y servicio de alcantarillado y basuras correspondiente al periodo 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.C de la L.R.H.L., queda expuesto al público por el plazo de un mes a efectos de posibles reclamaciones, a partir de su inserción en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Contra el acto de aprobación del padrón de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización de exposición pública del padrón.

El periodo de cobranza en vía voluntaria se fija entre el 1 de septiembre y el 1 de noviembre de 2008, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación, estándose a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58, de 17 de

diciembre de 2003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 y dispuesto en el apartado 5, artículo 62 de dicha Ley. En caso de ser de aplicación el recargo de apremio ordinario del 20%, le serán de aplicación los intereses de demora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la L.G.T. vigente.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo de acuerdo con las siguientes modalidades:

A. Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en las oficinas del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega, Departamento de Recaudación Municipal, siendo el horario de cobranza establecido el lunes de 16 a 18 horas y el miércoles de 10 a 12 horas.

B. Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realiza a través de entidades bancarias y cajas de ahorro, para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen en tiempo y forma a esta modalidad de pago, según lo establecido en el artículo 90 del Reglamento y R.D. ya citados.

C. Pago a través de orden cursada a banco o caja de ahorros: Mediante la presentación del impreso correspondiente que le será remitido por el Departamento de Recaudación Municipal de este Ayuntamiento en cualquier entidad de depósito de las que figuran en el mismo, devolviéndose por la misma el recibo debidamente diligenciado y como justificante de pago, teniendo pleno poder liberatorio ante la Administración correspondiente. Si no recibiese dicho impreso, podrá reclamarlo en el Departamento de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento durante el periodo y horario ya indicados.

En Castrillo de la Vega, a 6 de agosto de 2008. – El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

200806453/6465. – 34,00

Ayuntamiento de Grisaleña

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

1. – Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. – Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la nueva Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas de acuerdo a la siguiente tarifa:

1 vivienda: 300 euros.

Más de 1 vivienda: 600 euros.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa única: Suministro de agua a todos los grupos indicados en el artículo 13 del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio. Facturación semestral.

Mínimo de 0 a 100 m.³: 20,00 euros/semestre.

Exceso de 101 m.³ a 150 m.³: 0,30 euros/m.³.

Exceso de 151 m.³ en adelante: 0,60 euros/m.³.

3. – A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 7.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio o cuando se solicite su prestación en los supuestos en los que el servicio no es de recepción obligatoria.

Artículo 8.º – *Declaración e ingreso.*

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula semestralmente.

Artículo 9.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de julio de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Grisaleña, a 4 de agosto de 2008. – El Secretario (ilegible).

200806345/6322. – 76,00

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concejalía de Personal y Régimen Interior

Oposición libre convocada para cubrir en propiedad 4 plazas vacantes de Conductor-Perceptor de la plantilla de personal laboral del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos.

Listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo:

N.º	Apellidos y nombre
1	Río Gutiérrez Francisco, Javier del
2	Rodríguez Díez, Pedro
3	Rodríguez Rodríguez, Luis
4	Rojo Alcalde, Juan Carlos
5	Ruiz Ruiz, Juan Angel
6	Saiz Ortega, Gonzalo
7	Sánchez Rodríguez, Roberto
8	Sancidrián Moreno, David
9	Sanz Escolar, María Isabel
10	Soto Rubio, Rubén
11	Terradillos García, Juan José
12	Tobar Riloba, Alfredo
13	Valero Escobosa, Jesús
14	Vasallo Andrés, Ana Isabel
15	Vicente Hernando, María Inés
16	Antolínez Delgado, Luis Fernando
17	Arranz Arlanzón, Juan
18	Arribas Santos, Oscar
19	Barriocanal Plaza, Fermín
20	Barriuso Alcalde, Jesús Pedro
21	Blanco Valbuena, Rodrigo
22	Bori Jean, Marc
23	Bravo Muñoz, Rubén Darío
24	Brea Valtierra, Gonzalo
25	Calvo Lozano, José Ignacio
26	Cámara García, Gregorio
27	Carpintero Pérez, Salvador
28	Castrillejo Barbadillo, Ricardo
29	Cermeño Velasco, María Jesús
30	Contreras Ortega, Iván
31	Contreras Ortega, Javier
32	Cuezva Ubierna, Begoña
33	Delgado Sanquirce, Jorge
34	Díez González, Jimena
35	Díez Santos, Félix
36	Dueñas Ortega, Saturnina
37	Elizondo Tejera, Andrés
38	Esteban Barcenilla, Jesús
39	Esteban Secunza, Jorge
40	Fernández Laredo, Raúl
41	Fernández Ortega, José María
42	Ferreras García, Benjamín
43	García Arroyo, Juan Carlos
44	García García, Julio Félix
45	García Pueyo, Teodoro
46	González Andrés, Francisco
47	González García, Ricardo
48	González Lajo, Kiny
49	González Martínez, José María
50	González Palencia, Iván
51	Gonzalo Carranza, Ana María de
52	Guantes Maestro, Carmelo
53	Guerra Alvarez, Roberto
54	Iglesia Gil, Vicente
55	Juez García, Ana Cristina

N.º	Apellidos y nombre
56	Lasa Fuente, José Manuel
57	López de Mendoza Ochoa, Juan Carlos
58	López Hernando, Rodolfo
59	Lorenzo Sandín, Jesús Ángel
60	Marcos Hernández, Agustín
61	Marcos López, Roberto
62	Marina Sáez, Carlos
63	Martín Gallego, Gorka
64	Martínez Alonso, Alberto
65	Martínez Hernández, Jesús
66	Martínez López, José Antonio
67	Martínez Pérez, Raúl
68	Martín-Portugués, Martín Jesús
69	Medel Medel, Francisco Javier
70	Miguel Sanz, Juan Jesús
71	Montero Izquierdo, Lorenzo
72	Morcillo Amelburu, José Luis
73	Moreno Somavilla, Javier
74	Muñoz Quintana, Javier
75	Navarro Mariscal, Fernando
76	Nuño Vegas, Juan Jesús
77	Ortega Villafranca, María Teresa
78	Paisán Berezo, Domiciano
79	Palacios Vinagre, Francisco Jaime
80	Peña Zamorano, Roberto de la
81	Pérez Paredes, Federico
82	Pérez Tejerina, Luis Angel
83	Picón Bartolomé, José Antonio
84	Prado Palacios, Alejandro del
85	Puente Gozalo, Francisco Javier

Excluidos:

Por haber presentado la instancia fuera de plazo:

– González Moreno, Vicente.

Composición del Tribunal:

Presidente:

D. Diego Fernández Malvido, Presidente del Consejo del Servicio Municipalizado de Accesibilidad, Movilidad y Transporte, como titular; D. Angel Ibáñez Hernando, Presidente de la Comisión de Hacienda y Modernización Administrativa.

Vocales:

D. Luis Enrique Llamas García, Gerente de Autobuses Urbanos, como titular; D.ª Pilar López García, Técnico Jefe de Sección, como suplente.

D. Antonio Ruiz Saiz, Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, como titular; D. Alberto Robles Calvo, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, como suplente.

D. Luis Carlos Olalla Abad, Jefe de Material del Servicio como titular; D. Silvano Bartolomé Alarcía, Oficial Mecánico Conductor, como suplente.

D. Juan Manuel Vilda Carretero, como titular; D. Luis Santamaría Bárcena como suplente, ambos nombrados a propuesta del Comité de Empresa del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos.

Secretario:

D. José Luis Ruiz Bueno como titular y D.ª Angela María García Sánchez como suplente, ambos, Técnicos de Administración General del Ayuntamiento de Burgos.

Fecha y hora de celebración del primer ejercicio:

El día 15 de septiembre de 2008, a las 17 horas, en la Sala Polivalente del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Burgos, 19 de agosto de 2008. – El Alcalde acctal., Santiago González Braceras.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

CONTRATACION Y PATRIMONIO

1. – *Objeto del contrato:* Suministro de 152 luminarias de exterior para el alumbrado público nocturno en el municipio.

2. – *Adjudicación provisional:* Junta de Gobierno Local de fecha 12 de agosto de 2008, a Apex Ingeniería Integral, S.A., de Burgos, en la cantidad de 40.000 euros I.V.A. incluido.

Miranda de Ebro, a 13 de agosto de 2008. – El Primer Teniente de Alcalde, Gustavo Modino Soto.

200806556/6635. – 68,00

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Información pública de tramitación de licencia ambiental

Por parte del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, se ha promovido expediente de licencia ambiental para desarrollar las actividades de bar y restaurante en las instalaciones de las piscinas públicas, ubicadas en el Monte de Utilidad Pública n.º 244 «Campaña Bañuelos», Paraje «La Relumbrosa», en la zona nordeste del municipio de Palacios de la Sierra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en horario de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra.

Palacios de la Sierra, a 7 de agosto de 2008. – El Alcalde, Julio Munguía Ríos.

200806466/6754. – 68,00

Ayuntamiento de Moncalvillo

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2006

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2006 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Moncalvillo, a 12 de agosto de 2008. – El Alcalde, Juan Angel Elvira Benito.

200806682/6757. – 68,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó provisionalmente el día 22 de mayo de 2008, el acuerdo sobre la siguiente ordenanza que seguidamente se publica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expuso al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta

días, pudieran examinar y presentar reclamaciones o sugerencias, sin que se haya presentado reclamación alguna.

El acuerdo ya definitivo, se publica para general conocimiento.

La entrada en vigor se realizará de conformidad con el artículo 70.2 de la LBRL y quedará en vigor hasta que no se produzca su derogación.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL SERVICIO DE GUARDERIA MUNICIPAL

Concepto.

Artículo 1.º – De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Salas de los Infantes percibirá el precio público por la prestación de servicios motivados por asistencias y estancias en la Guardería Infantil Municipal, que se registrá por la presente ordenanza.

Obligación de pago.

Artículo 2.º – La obligación de pago del precio público nace desde que se inicia la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior.

Obligados al pago.

Artículo 3.º – Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios, entendiéndose como tales los padres, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del usuario.

Cuantía.

Artículo 4.º –

1. La cuantía del precio público será la siguiente:

<i>Horas al día</i>	<i>Cuantía/mes</i>
Hasta 1 hora	25 euros
Hasta 2 horas	48 euros
Hasta 3 horas y media	72 euros
Hasta 4 horas	78 euros
Hasta 5 horas	96 euros
Hasta 6 horas	116 euros
Hasta 7 y 8 horas	134 euros

<i>Horas al día</i>	<i>Cuantía</i>
Niños que vengan puntualmente horas sueltas	5 euros/hora
Niños que vengan puntualmente la jornada completa	20 euros/día
Niños que vengan habitualmente a la escuela, por cada hora adicional	4 euros/hora

2. Reducciones. Dada la cuantía del referido precio público, atendiendo a lo dispuesto en el art. 44.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 y teniendo en cuenta las finalidades educativas y sociales que se pretenden cumplir con los servicios que prestan las guarderías infantiles, el Ayuntamiento, puede fijar el precio por debajo del coste del servicio, siempre que en el presupuesto conste la dotación presupuestaria correspondiente.

Gestión.

Artículo 5.º –

1. La percepción del precio público regulado en esta ordenanza se efectuará mediante recibo extendido por la Administración de la guardería que presta el servicio.

2. Las tarifas mensuales se devengarán el día primero de cada mes y serán satisfechas dentro de los diez primeros días.

3. Las altas que se produzcan dentro de los cinco primeros días de cada mes causarán el devengo de la cuota mensual que será satisfecha dentro de los diez días siguientes. Las que se produzcan después del día cinco de cada mes causarán el devengo de cuotas por los días que resten hasta fin de mes y se liquidarán aplicando la proporción correspondiente.

Cuando la utilización de horas extra exceda de las cinco mensuales deberá abonarse la mensualidad inmediata superior.

4. Las bajas en la prestación del servicio de los usuarios inscritos deberán ser notificadas a la Administración de la Guardería al menos con quince días de antelación.

5. Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas que la Administración no haya percibido en los términos señalados se recaudarán con arreglo a los procedimientos generales del Reglamento de Recaudación y disposiciones concordantes.

Artículo 6.º – Se considerarán partidas fallidas o créditos incoobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7.º – El no disfrute del servicio de guardería por razones médicas o de cualquier otra índole no implicará la reducción proporcional en los precios establecidos por el tiempo de la ausencia, cobrándose íntegramente el mes correspondiente.

Disposición final. –

La presente ordenanza fue aprobada definitivamente en fecha 22 de mayo de 2008 y, previa su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos 70.3 y 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.

En Salas de los Infantes, a 19 de agosto de 2008. – El Alcalde, Fernando Castaño Camarero.

200806699/6760. – 170,00

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de julio de 2008, acordó aprobar el proyecto de «Separata 1.ª fase del proyecto de urbanización y redes de abastecimiento y distribución de agua del Sector Residencial de Suelo Urbano No Consolidado de la Modificación Puntual n.º 11 de las NN.SS. de planeamiento de Canicosa de la Sierra» redactado por el Arquitecto D. Luis M.ª de la Peña del Hierro, con un presupuesto que asciende a la cantidad de 106.102,09 euros.

Se expone al público durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia con el fin de que todas aquellas personas interesadas puedan presentar alegaciones y reclamaciones contra dicha aprobación. En el caso de que no se presente ninguna se considerará definitivamente aprobado.

En Canicosa de la Sierra, a 11 de agosto de 2008. – El Alcalde-Presidente, Ramiro Ibáñez Abad.

200806685/6758. – 68,00

Ayuntamiento de Albillos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2008, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Imp. consol.
1.	Gastos de personal	39.650,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	97.292,82
3.	Gastos financieros.	3.709,24
4.	Transferencias corrientes	20.000,00
6.	Inversiones reales	197.292,07
7.	Transferencias de capital	1.000,00
9.	Pasivos financieros	3.196,87
Total presupuesto		362.141,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Imp. consol.
1.	Impuestos directos	40.410,27
2.	Impuestos indirectos	96.594,09
3.	Tasas y otros ingresos	20.150,00
4.	Transferencias corrientes	40.648,88
5.	Ingresos patrimoniales	12.929,32
6.	Enajenación de inversiones reales	28.638,08
7.	Transferencias de capital	122.770,36
Total presupuesto		362.141,00

Asimismo, y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario. –

– Denominación del puesto:

Secretaría-Intervención en agrupación con dos municipios más.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Albillos, a 20 de agosto de 2008, – El Alcalde, Pedro Mariscal García.

200806680/6755. – 72,00

Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2006

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2006 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Cabezón de la Sierra, a 14 de agosto de 2008. – El Alcalde, José Paulino Alonso Melchor.

200806681/6756. – 68,00